

Informe que presenta el Secretario del Consejo General en cumplimiento al artículo 47 del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPRG).

Ciudad de México, a 23 junio de 2021

1. Presentación

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de Violencia Política en contra de las Mujeres en razón de Género (Reglamento de Quejas VPRG)¹, se rinde el presente informe relacionado con las quejas, denuncias y/o vistas que se encontraban en sustanciación al 13 de abril de 2020, así como las presentadas con posterioridad a la Reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, esto es, del 14 de abril de 2020 al 23 de junio del año en curso, incluyendo las incompetencias remitidas a diversas instancias y el trámite dado por las mismas.

Adicionalmente a lo presentado en informes anteriores, en esta ocasión se desarrolla un análisis estadístico respecto a los casos presentados desde el inicio del Proceso Electoral 2020-2021 a la fecha, así como un estudio comparativo con el Proceso Electoral 2017-2018, con la finalidad de que se cuente información sistematizada de la que se puedan desprender consideraciones en torno a la implementación de la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género (VPRG).

2. Quejas y/o denuncias que se encontraban en sustanciación al 13 de abril de 2020.

Previo a la publicación de la reforma en materia de VPRG, se encontraban en sustanciación 3 procedimientos ordinarios sancionadores (POS) y 1 procedimiento especial sancionador (PES); de los cuales, continúan en sustanciación 2 POS, como sigue:

HECHOS DENUNCIADOS	EXPEDIENTE, FECHA DE PRESENTACIÓN Y VÍA	ESTADO PROCESAL	REMISIÓN/ DEVOLUCIÓN SRE TEPJF	MEDIDAS CAUTELARES O TUTELA PREVENTIVA	MEDIDAS DE PROTECCIÓN
VPRG derivado de declaraciones en notas periodísticas y sesiones públicas	UT/SCG/Q/MMD/C G/29/2017 03-07-2017 POS	En proyecto de resolución	El 20 de diciembre de 2019, Sala Superior revocó a efecto de realizar un análisis integral.	ACQyD-INE-99/2017 Medidas cautelares improcedentes De un análisis preliminar se advierte que la frase utilizada no contiene elementos denostativos ni discriminatorios por razón de género en contra de la quejosa, se circunscribe a una crítica severa a su actuación pública.	N/A

¹ Vigente a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de septiembre de 2020.

Presentación de denuncias en su contra por actos de acoso y/u hostigamiento; Dilación injustificada en la tramitación de los procedimientos disciplinarios en su contra; negativa por parte del Secretario Ejecutivo y la Oficial de Partes, ambos del IEC, de expedir a su favor copias certificadas	UT/SCG/Q/MFE/C OAH/12/2020 22-01-2020 POS	El 29 de enero de 2020 se registró la queja Mediante acuerdo de 16 de abril de 2021, se admitió. Se ordenó emplazar a 11 personas, emplazándose a 10. Resultando inviable un emplazamiento. A la fecha ya contestaron todas las personas que fueron emplazadas.	N/A		
---	---	--	-----	--	--

Asimismo, a la fecha de la presentación del informe se han resuelto 1 POS y 1 PES, en los siguientes términos:

HECHOS DENUNCIADOS	EXPEDIENTE, FECHA DE PRESENTACIÓN Y VÍA	MEDIDAS CAUTELARES O TUTELA PREVENTIVA	MEDIDAS DE PROTECCIÓN	REMISIÓN/ DEVOLUCIÓN SRE TEPJF	RESOLUCIÓN SRE
Vulneración al derecho humano a vivir libre de violencia, así como de generar estereotipos de VPRG en perjuicio de la quejosa, derivado del contenido del video denominado "Entrevista del Monchi a LA QUEJOSA", alojado en una cuenta de Facebook.	UT/SCG/PE/CG/86 /2019 30-05-2019 PES	En cumplimiento a la determinación del TEPJF, se remitió oficio a Facebook a fin de que, en auxilio de la autoridad electoral, retirara el material (video) denunciado	N/A	Se sustanció en órgano desconcentrado, SRE (SRE-PSL-83/2018 y SRE-PSC-13/2019) concluyó que existió VPRG; Sala Superior (SUP-REP-27/2019) revocó ordenando que la entrevista no puede difundirse en Facebook; ordenó reponer el procedimiento desde el emplazamiento, vinculando a la UTCE para ambos efectos.	El 19 de noviembre de 2020, Sala Regional Especializada emitió resolución en el SRE-PSC-18/2020, determinando la existencia de violencia política por razón de género calificó la sanción como grave ordinaria imponiendo una multa por la cantidad de 100 UMAS, (\$8,060.00). Determinación confirmada por la Sala Superior mediante resolución en el SUP-REP-154/2020 de 4 de febrero de 2021.

HECHOS DENUNCIADOS	EXPEDIENTE, FECHA DE PRESENTACIÓN Y VÍA	MEDIDAS CAUTELARES O TUTELA PREVENTIVA	MEDIDAS DE PROTECCIÓN	REMISIÓN/ DEVOLUCIÓN SRE TEPJF	RESOLUCIÓN SRE
<p>En un evento en el Congreso de Tlaxcala manifestó: <i>"me comentan que hay una diputada que fue Senadora que está involucrada en ese tema... y que es más bocona que la chingada, no sé si sea cierto o no... pásenme elementos para ponerle una chinga la próxima vez que abra „la boca"</i>.</p>	<p>UT/SCG/Q/ADF/C G/162/2019</p> <p>21-10-2019</p> <p>POS</p>	N/A	<p>Se dictó medida especial en atención al probable caso de VPRG: se exhortó al denunciado para que sus actos expresiones y conductas se ajusten a los principios, valores y bienes protegidos constitucional y legal en materia de VPRG. Se activó protocolo</p>	N/A	<p>El 26 de noviembre de 2020, el Consejo General del INE mediante INE/CG628/2020, determinó la existencia de VPRG, ordenando medidas de reparación y no repetición; así como vista a la Cámara de Diputados a efecto de que determine la sanción correspondiente. Resolución impugnada mediante SUP-RAP-133/2020, resuelto el 20 de enero de 2021, confirmando la determinación del CG, apercibiendo al denunciado que en caso de incumplimiento de las medidas de reparación y no repetición se le podrá inscribir en el Registro Nacional de Personas Infractoras.</p> <p>Mediante acuerdo de 23 de febrero de 2021, se le tuvo al denunciado dando cumplimiento a la resolución del Consejo General, El Congreso notificó su determinación.</p>

3. Quejas y/o denuncias presentadas a partir de que se implementó la reforma en materia de VPRG.

Del 14 de abril de 2020 al 23 de junio de 2021, se han recibido **137** quejas, denuncias o vistas².

² 21 Corresponden a 2020 y 116 a 2021.

De las cuales se han registrado **42 PES**³, **1** cuaderno de antecedentes (CA) y se ha determinado la incompetencia respecto de **95** quejas, denuncias o vistas.

- **Impugnaciones.**

En contra de 137 determinaciones de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE) en los asuntos de VPRG, se han presentaron 17 medios de impugnación; de los cuales 7 fueron confirmados, 4 fueron revocados, 1 se tuvo por no presentada por desistimiento, 3 medios de impugnación fueron desechados y 2 se encuentran pendientes de resolución.

En ese sentido, de las 137 determinaciones, quedaron firmes 131, lo que representa un 95.62% de firmeza en dichas determinaciones, revocándose 4, que representa el 2.9%; y 2 que están pendientes de resolución (1.49%).

Dichos medios de impugnación dan cuenta de 11 recursos presentados en contra de las determinaciones de incompetencia emitidas por la UTCE, de los cuales 6 fueron confirmadas, 2 fueron revocadas, 1 se encuentra pendiente de resolución, 1 se tuvo por no presentada por desistimiento y 1 medio de impugnación fue desechado.

4. Quejas y/o denuncias presentadas ante la UTCE posterior a la reforma y previo al inicio del proceso electoral.

A partir del 14 de abril al seis de septiembre de 2020, se presentaron 3 asuntos en materia de VPRG, de los cuales 1 fue remitido vía oficio a la autoridad que se consideró competente⁴, 1 PES fue registrado, sustanciado y resuelto por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁵ y 1 CA fue registrado, se realizaron diligencias de investigación y se ordenó su cierre toda vez que de las constancias procesales, no se desprendió algún contenido u otro elemento, tendente a menoscabar los derechos políticos y electorales de la quejosa por su condición de mujer.⁶

³ Se registraron 42 PES atento a la resolución de Sala Regional Guadalajara emitida en el SG-JDC-130/2020, que modificó 1 incompetencia, ordenando a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral emitir un acuerdo respecto de la procedencia o desechamiento de la denuncia presentada atento a lo anterior, se da cuenta de dicha queja vía incompetencia y vía PES.

⁴ Se remitió al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, al estimar que la competencia se actualizaba en razón de la incidencia en el ámbito local de los hechos denunciados; mismo que fue sustanciado y resuelto por las autoridades locales, mediante resolución de 3 de marzo de 2021, en el expediente PSVG-SP-01/2020 declarando la inexistencia de la infracción.

⁵ UT/SCG/PE/NNCV/NL/56/2020, resuelto el 19 de noviembre de 2020, por SRE mediante resolución en el SRE-PSC-17/2020, determinando inexistente la VPRG.

⁶ UT/SCG/CA/SLPL/OPLE/GTO/75/2020

5. Quejas y/o denuncias presentadas ante la UTCE desde el inicio del proceso electoral.

A partir del siete de septiembre de 2020 al 23 de junio del año en curso, se han presentado **134** quejas, denuncias o vistas en materia de VPRG⁷, de las cuales se determinó la incompetencia en **93** de ellas, remitiendo la queja o denuncia a la autoridad que se consideró competente, pues se trataban de aspectos de la vida interna de los partidos políticos, actos que tenían incidencia local o cuyo impacto afectaba directamente los procesos electorales locales, actos discriminatorios que no tenían incidencia político-electoral, bien hechos presuntamente constitutivos de violencia institucional, entre otros, como sigue:



Las **93** remisiones por incompetencia se sustanciaron **7** vía oficio (1 revocado) y **86** mediante la apertura de CA.

En las remisiones por incompetencia se solicita expresamente a las instancias que se consideran competentes informen a la brevedad el trámite otorgado a la queja o denuncia; sin embargo, a fin de que la UTCE les dé el seguimiento puntual a estas denuncias, se ha requerido a dichas autoridades, el informe respectivo mediante llamadas telefónicas, mensajes de texto, correos electrónicos y oficios; a pesar de dichos esfuerzos, diversas autoridades y partidos políticos se abstienen de brindar la información solicitada.

⁷ 18 presentadas en 2020 y 116 en lo que va del 2021.

De la información que se ha hecho del conocimiento a la UTCE, se puede desprender lo siguiente:

- Las quejas o denuncias remitidas a **partidos políticos (30)**; **5** sin información; **2** se admitieron; **3** en instrucción; **2** en substanciación; **14** desechadas; **1** se reencausó a la Comisión de Orden y Disciplina; **1** se celebró un convenio que resolvió la controversia y en **2** casos se acreditó la VPRG y se impuso sanción al infractor.
- Trámite dado por los **OPE (43)**: **13** concluidos y de los cuales en **2** se declaró la existencia y **1** fue declarado existente la infracción atribuida al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Baja California Sur y declaró la inexistencia de la infracción consistente atribuida al Vocero del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Baja California Sur y Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en Baja California Sur. **2** fueron desistimientos de la queja y **1** fue sobreseído por el Tribunal Electoral Local; y **7** fueron declarados inexistencia por los Tribunales Electorales Locales.
- **De los 30** que se encuentran en la etapa de sustanciación; **1** se decretaron medidas cautelares; **1** se dio vista a otras autoridades para el otorgamiento de las medidas de protección; **3** se encuentran en la etapa de prevención; **1** se le requirió a la víctima su deseo para instaurar el procedimiento; **5** (acumulado) en tramitación y **17** se encuentran en diligencias de investigación; **1** se suspendió la substanciación hasta que se resuelva un nuevo Juicio de los Derechos Políticos- Electorales de la Ciudadanía; **1** informo que se realizó la acumulación de expedientes.
- Respecto de **1** queja remitida al **Congreso Estatal**: Se turnó la denuncia a su Comisión de Responsabilidades, la cual elaboró un dictamen que fue sometido a consideración del Pleno del Congreso, aprobándose por 17 votos a favor y 0 en contra, mediante el cual determinaron que no se consideran conductas constitutivas de VPRG los hechos denunciados.
- La queja remitida a la **Secretaría de la Función Pública**: se registró como procedimiento de responsabilidad ante su Órgano Interno de Control y se encuentra en análisis, sin que se tenga mayor información, refiriendo que solo se puede proporcionar información sobre el seguimiento de la causa a la víctima.
- **Comisión Nacional de Derechos Humanos**. Se les canalizó **1** incompetencia con Datos Protegidos y se declaró incompetente al considerar que se tratan de asuntos en materia electoral.

- **Comisión Estatal de Derechos Humanos:** en 1 se expidió la recomendación correspondiente, misma que fue aceptada por las autoridades y en 1 se declaró incompetente a efecto de conocer la denuncia.
- **Fiscalía Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia Contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y Trata de Personas:** 2 asuntos se encuentran en estudio a efecto de determinar lo que en derecho corresponda.
- **Dirección Jurídica del INE.** Respecto de 1 asunto informó que se encuentra en etapa de investigación, sin que a la fecha se haya determinado dar inicio al procedimiento laboral sancionador y 1 se encuentra en etapa de conciliación sin que hasta el momento exista resolución.
- **Contraloría Estatal.** 1 queja se radicó con la nomenclatura OICSSP/DGTYA/011/2021; se encuentra en etapa de investigación.
- **Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión de la FGR.** Respecto a 1 asuntos informó que dio inicio el proceso de investigación respectivo.
- **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.** Se le canalizó 1 asunto y la instancia reclasificó las conductas, determinando que no eran constitutivas de VPRG, y las clasificó como constitutivas de daños patrimonial, se abrió una investigación por el delito de robo.
- **Fiscalía de Asuntos Electorales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.** Se les canalizo 1 incompetencia, sin que hasta el momento se cuente con información al trámite dado.
- **Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.** Se les canalizaron 4 asuntos mediante cuadernos antecedentes; 2 se encuentran en investigación inicial; 1 en proceso de determinar incompetencia y 1 se determinó la abstención de investigar.
- **Junta Local Distrital del INE.** Remitió la queja a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.
- **Tribunal Electoral del Estado de Tabasco.** Se remitió 1 asunto el cual encuentra suspendido el trámite y substanciación del asunto laboral.

- **Tribunal Electoral del Estado de Colima.** Se remitió 1 asunto en el cual se declaró la inexistencia de la violación.

El detalle de cada una de las incompetencias se expone a continuación:

No. QUEJA	CALIDAD DE LA VICTIMA	CALIDAD DEL PROBABLE RESPONSABLE	HECHOS DENUNCIADOS	EXPEDIENTE	MEDIDAS ADOPTADAS POR EL INE	ESTADO DE INCOMPETENCIA
1	Presidenta de organismo nacional partidista	Ex Presidente de Comité Estatal Partidista	Realización de manera repetitiva y sistemática de conductas de desprecio, desvalorización, menoscabo, violencia y vulneración a los derechos de las mujeres, por el simple hecho de ser mujeres, ya que su comportamiento hacia las integrantes del partido es grosero, violento, agresivo con la intención de evitar desarrollar su trabajo y cumplir con las actividades partidistas	N/A	Se remitió la queja presentada a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI al considerar es la instancia competente para tal efecto. Por oficio INE-UT/03103/2020, de nueve de octubre del dos mil veinte, notificado el catorce de octubre pasado, se informó a la denunciante del trámite dado a su escrito.	Mediante resolución de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, dictada el 25 de mayo del año en curso, se declaró fundado el procedimiento sancionador por la acreditación de la VPRG. Se impone una Amonestación Pública a Julián Nazar Morales.
2	Diputada Local	Presidenta del Comité Directivo Estatal del PRI y su Secretario	Publicación en la red social twitter del partido político (PRI), que dio lugar a una serie de ataques en contra de la presunta víctima en su calidad de ex militante, y también en el plano personal, con expresiones denigrantes que a su criterio atentan contra su integridad y honra; siendo que los dirigentes partidistas denunciados motivaron y respaldaron este tipo de agresiones, puesto que en ningún momento llamaron al respeto a sus militantes, simpatizantes y demás personas, actos que a su criterio son constitutivos de VPRG.	N/A	Mediante oficio, INE-UT/03335/2020, de 20 de octubre de 2020, se informó al Primer Visitador General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, la incompetencia a efecto de conocer los hechos denunciados, siendo que dicha Comisión ordenó diversas vistas incluyendo al OPLE.	Sala Regional Xalapa del TEPJF determinó la existencia de la VPRG; ordenó al OPLE califique la infracción, la cual no podrá ser catalogada como leve y, en consecuencia, deberá individualizar la sanción que en cada caso corresponda, tanto a quienes se les identificó responsabilidad directa como por "culpa in vigilando" al Partido Revolucionario Institucional. (S-JDC1029/2021)

No. QUEJA	CALIDAD DE LA VICTIMA	CALIDAD DEL PROBABLE RESPONSABLE	HECHOS DENUNCIADOS	EXPEDIENTE	MEDIDAS ADOPTADAS POR EL INE	ESTADO DE INCOMPETENCIA
3	Regidora	Diputado Local	La comisión de conductas constitutivas de VPRG al interior del Partido del Trabajo en su perjuicio, al señalar que el denunciado, en la reunión estatal al tratar temas del Municipio de Atizapán, refirió a la quejosa: "que a él no le interesaba si ha trabajado o no, que él no me quería en el comité y punto, que además mi política de mierda que estaba realizando y que soy una pinche vieja que solo le gusta estar chingando y diciendo que trabajo cuando lo único que hago es estar chingando", entre otras situaciones.	N/A	Se remitió la denuncia al Presidente de la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del PT. En atención a que los hechos denunciados daban cuenta de conductas realizadas al interior del aludido partido. El trámite fue notificado a la denunciante el 26 de octubre de 2020.	Mediante oficio de 28 de diciembre de 2020, la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del Partido del Trabajo, informó que con fecha 28 de noviembre de 2020, se emitió resolución, mediante la cual se desecha la queja por no haberse desahogado la prevención correspondiente. El 30 de noviembre de 2020, se notificó la resolución a la Quejosa
4	Diputada Federal	Diputado Local	Comisión de conductas constitutivas de VPRG en la tribuna del Congreso del Estado de Durango.	N/A	Se remitió la denuncia al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Durango; en atención a que las conductas denunciadas no podían ser tuteladas mediante alguno de los procedimientos contenciosos electorales que sustancia esta autoridad, al versar sobre presuntos actos irregulares acontecidos en dicha tribuna.	El Secretario General del Congreso del Estado de Durango informó que: Se radicó bajo el expediente CR.LXVIII.PRD. 01/2021, determino improcedente el dictado de medidas de protección por no estimarse de urgente necesidad. Por último, informaron que en la Segunda Sesión Ordinaria de la de la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Durango de 16 de marzo de 2021, fue sometido al Pleno el dictamen correspondiente determinando en el resolutive primero que no se considera VPRG la conducta y no ha lugar la imposición de sanción alguna.

No. QUEJA	CALIDAD DE LA VICTIMA	CALIDAD DEL PROBABLE RESPONSABLE	HECHOS DENUNCIADOS	EXPEDIENTE	MEDIDAS ADOPTADAS POR EL INE	ESTADO DE INCOMPETENCIA
5	Regidora	Presidente Municipal	Presuntas conductas constitutivas de VPRG por parte del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Santiago Miahuatlan, Puebla en perjuicio de una Regidora de dicho Municipio	N/A	Mediante oficio INE-UT/04232/2020 de 25 de noviembre de 2020, se remitió la denuncia al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Puebla; toda vez que, del contenido y contexto de los hechos denunciados, se advierte que estos tienen una acotación territorial en dicha entidad federativa, sin que exista elemento alguno que actualice, de forma extraordinaria, la competencia a favor de la autoridad electoral nacional	Se registró el PES/29/2020, ordenó diligencias de investigación preliminar, dictó Medidas de Protección, las cuales fueron comunicadas al Presidente Municipal de Santiago Miahuatlán, Puebla. el 10 de febrero de 2021, se remitió el expediente al Tribunal Local. El Tribunal dictó resolución el 28 de abril de 2021. Se escinden los planteamientos vinculados con la obstaculización del ejercicio del cargo por la presunta falta de pago de las remuneraciones a la Regidora María de Jesús Evelia Rosas Timoteo por el desempeño de sus funciones a un JDC. Se suspendió la sustanciación del Asunto Especial, hasta que se resuelva el JDC.
6	Senadora	Quien resulte responsable	La presunta emisión de expresiones realizada en diversos enlaces, los cuales a criterio de la denunciante la demeritan y denigran por su condición de mujer, difaman, calumnian e injurian, menoscabando sus logros como Senadora ante la opinión pública.	UT/SCG/CA/FMV C/CG/203/2020	Se previno a la quejosa y ordenó certificación de los enlaces denunciados. El 7 de diciembre de 2020, una vez certificados los enlaces denunciados y desahogada la prevención de determinó, mediante acuerdo declinar competencia a favor del Instituto Estatal Electoral de Quintana Roo, toda vez que, del contenido y contexto de los hechos denunciados, se advierte que estos tienen una acotación territorial en dicha entidad federativa, sin que exista elemento alguno que actualice, de forma	El 8 de diciembre de 2020, el OPLE registró la queja con el número de expediente IEQROO/PESVPG/003/2020. El 09 de diciembre de 2020, su Comisión de Quejas y Denuncias, declaró improcedente la medida cautelar solicitada. Se realizaron diligencias de investigación.

No. QUEJA	CALIDAD DE LA VICTIMA	CALIDAD DEL PROBABLE RESPONSABLE	HECHOS DENUNCIADOS	EXPEDIENTE	MEDIDAS ADOPTADAS POR EL INE	ESTADO DE INCOMPETENCIA
					extraordinaria, la competencia a favor de la autoridad electoral nacional.	
7	Diputada Federal	Ciudadanos	<p>Presunto ataque sistémico en contra de la denunciante por un grupo de personas, a través de la red social de Twitter mediante mensajes ofensivos y discriminatorios; así como mediante la publicación de columnas en algunos portales digitales que a criterio de la denunciante atentan contra su dignidad, son mensajes machistas, misóginos y discriminatorios.</p> <p>Presuntos actos de persecución personal, intimidación y acoso en los lugares que visita y en su domicilio particular, traducidos en una serie de conductas discriminatorias que, en su concepto, vulneran su dignidad como mujer, su imagen pública, el ejercicio de las funciones que lleva a cabo como legisladora y que ponen en riesgo su integridad física y moral.</p>	UT/SCG/CA/MW BZ/CG/269/2020	<p>Se remitió la denuncia al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora; toda vez que, del contenido y contexto de los hechos denunciados, se advierte que estos tienen una acotación territorial en dicha entidad federativa, sin que exista elemento alguno que actualice, de forma extraordinaria, la competencia a favor de la autoridad electoral nacional.</p>	<p>(IEE/VPNG-02-2020) El 12 de diciembre de 2020, a través del Acuerdo CPCD21/2020 se aprobó imponer medidas cautelares y de protección a la víctima. Fue remitida al Tribunal Estatal Electoral para su resolución. El Órgano Jurisdiccional en acuerdo plenario del 8 de marzo de 2021, (PSVG-TP-01/2021) ordenó al OPLE reponer el procedimiento, en el sentido de que el Consejo Estatal del ople hiciera un análisis y se pronunciara respecto a si en su concepto se incurrió o no en VPRG. Actualmente está en investigación</p>
8	Militante	Militante	<p>La denunciante en calidad de militante del partido político MORENA en el Estado de Veracruz, denuncia a un miembro del citado partido político en esa misma entidad federativa, toda vez que en una reunión en la denominada casa MORENA el denunciado formuló una serie de manifestaciones misóginas en su contra, tendentes a humillarla y discriminarla por su condición de mujer, pretendiendo limitar con ello su participación política en los asuntos internos de ese partido político en la entidad</p>	UT/SCG/CA/SM G/JD13/VER/246/2020	<p>Se remitió a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, toda vez que, del contenido y contexto de los hechos denunciados, se advierte que estos se desarrollan en el ámbito interpartidista y tienen una acotación territorial en dicha entidad federativa, sin que exista elemento alguno que actualice, de forma extraordinaria, la competencia a favor de la autoridad electoral nacional.</p>	<p>El 17 de febrero de 2021, la Tercera Ponencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, registró el expediente CNHJ-VER-179/21 y emitió acuerdo de prevención a la parte denunciante. El día 24 de febrero de 2021, se recibió Acuerdo emitido por la Tercera Ponencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena mediante el cual se notifica el desechamiento de la Queja presentada. No se presentaron medios de impugnación por lo que la resolución queda firme y se tiene el asunto por concluido.</p>

No. QUEJA	CALIDAD DE LA VICTIMA	CALIDAD DEL PROBABLE RESPONSABLE	HECHOS DENUNCIADOS	EXPEDIENTE	MEDIDAS ADOPTADAS POR EL INE	ESTADO DE INCOMPETENCIA
9	Ciudadana	Dato protegido	<p>La denunciante imputa a un legislador federal la presunta comisión de actos acontecidos en el Estado de Guerrero, mismos que, desde su concepto, constituyen violencia física y política por razón de género en su perjuicio, refirió que dichos actos de violencia se han presentado en más de una ocasión, señalando para tal efecto la presunta apertura de sendas carpetas de investigación ante la Unidad Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar del Distrito Judicial de Tabares con sede en Acapulco de Juárez, Guerrero y la Fiscalía General de la República, respectivamente.</p> <p>En ese sentido, y toda vez que señala tener conocimiento que el denunciado se registró como aspirante a la precandidatura del cargo de Gobernador de la mencionada entidad federativa, con base en "LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO" (3 de 3), solicita como medida cautelar se niegue el registro correspondiente y se impida al denunciado realizar actos de proselitismo.</p> <p>Por último, solicita el dictado de las medidas de protección necesarias para salvaguardar su identidad, a efecto de no poner en riesgo su vida e integridad personal.</p>	UT/SCG/CA/PRO TEGIDO/CG/247/2020	<p>Se remitió el escrito de queja al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero al considerar que las conductas denunciadas se encuentran acotadas al Estado de Guerrero, es así que esta autoridad electoral nacional concluya que la competencia para conocer de los actos imputados a los denunciados, de la solicitud de medidas de protección y cautelares corresponda al IEPCGRO, toda vez que, del contenido y contexto de los hechos denunciados, se advierte que estos tienen una acotación territorial en dicha entidad federativa.</p>	<p>El OPLE registró la queja con el número de expediente IEPC/CCE/PES/009/2020 y ordenó desechar la misma al no advertir una posible afectación a los derechos político-electorales de la denunciante.</p> <p>La denunciante interpuso recurso de apelación ante el Tribunal Electoral Local, radicado bajo el expediente TEE/RAP/014/2020, confirmando el acuerdo impugnado y declara infundados los agravios formulados, causando estado la sentencia.</p>

No. QUEJA	CALIDAD DE LA VICTIMA	CALIDAD DEL PROBABLE RESPONSABLE	HECHOS DENUNCIADOS	EXPEDIENTE	MEDIDAS ADOPTADAS POR EL INE	ESTADO DE INCOMPETENCIA
10	Diputada Federal	Ciudadanos	<p>Ataque sistémico en su contra por un grupo de personas, a través de la red social de Twitter mediante mensajes ofensivos y discriminatorios que, a criterio de la denunciante, atentan contra su dignidad; asimismo, les atribuye la difusión de folletos en los cuales se utiliza el nombre y fotografía de la denunciante y de otros compañeros, diputadas y diputados locales, sin su consentimiento, hechos que, desde su concepto, constituyen VPRG.</p> <p>Por último, solicita el dictado de las medidas de protección, cautelares y de reparación.</p>	UT/SCG/CA/MW BZ/CG/269/2020	<p>Se determinó la incompetencia declinando a favor del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora (IEES), toda vez que la conducta que se denuncia – VPRG- está expresamente regulada en el ámbito local y no se advierten indicios que evidencien alguna posible afectación en los comicios federales, que abarquen dos o más entidades federativas, o bien, que actualicen la competencia exclusiva de esta autoridad electoral nacional.</p>	<p>Se acumuló al expediente relacionado IEE/VPMG-02/2020 (Registro 14 de la presente base de datos) IEE/VPMG-03/2020.</p>

No. QUEJA	CALIDAD DE LA VICTIMA	CALIDAD DEL PROBABLE RESPONSABLE	HECHOS DENUNCIADOS	EXPEDIENTE	MEDIDAS ADOPTADAS POR EL INE	ESTADO DE INCOMPETENCIA
11	Presidenta de organismo nacional partidista	Precandidato a la gubernatura	Difusión en distintos medios digitales de comunicación en San Luis Potosí, de una rueda de prensa en la que el denunciado la llamó "LADRONA" y "RATERA" de manera peyorativa y directa, siendo estos términos ampliamente conocidos e interpretables, para referirse a una persona que ha cometido algún ilícito de carácter patrimonial; evidenciándose con ello que el denunciado tiene como único propósito el denostar y descalificar su integridad e imagen pública	UT/SCG/CA/MRT G/CG/270/2020	Mediante acuerdo se declinó competencia a favor del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí (CEEPACSLP), toda vez que la conducta que se denuncia – violencia política contra las mujeres en razón de género- está expresamente regulada en el ámbito local y no se advierten indicios que evidencien alguna posible afectación en los comicios federales, que abarquen dos o más entidades federativas, o bien, que actualicen la competencia exclusiva de esta autoridad electoral nacional, como lo sería en aquellos casos en donde el medio comisivo de la conducta denunciada fuera radio o televisión.	La quejosa presentó la denuncia ante diversas instancias, entre ellas el CEEPAC, atento a lo anterior registraron el PSE/16/2020, la incompetencia remitida por el INE fue acumulada a dicho procedimiento en el cual se ordenaron medidas de protección, diligencias de investigación preliminar y ser reservó el emplazamiento hasta en tanto se integrara el expediente respectivo. Se decretaron medidas cautelares referentes a elaborar el plan de análisis de riesgo y plan de seguridad. Y retirar la nota difundida a diversos medios de comunicación. Se están generando las acciones para el desahogo de la prueba pericial en materia psicológica, solicitada por la víctima. Aún no se ha emplazado al denunciado. El TESLP con fecha 30 de marzo de 2021 solicito al organismo electoral dicte diligencias para mejor proveer con el objeto de aclarar la calidad de los sujetos que participan en el procedimiento sancionador; en espera de respuesta. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción electoral, en el SM-JE-143/2021, dejó sin efectos en fecha 05 de junio de 2021, lo ordenado por el Tribunal Electoral Local en fecha 21 de mayo del año en curso.

No. QUEJA	CALIDAD DE LA VICTIMA	CALIDAD DEL PROBABLE RESPONSABLE	HECHOS DENUNCIADOS	EXPEDIENTE	MEDIDAS ADOPTADAS POR EL INE	ESTADO DE INCOMPETENCIA
12	Regidora	Presidenta Municipal	<p>Durante el desarrollo de la Octogésima Tercera Sesión de Cabildo de carácter Ordinaria, del Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, afirma le fue negado el hacer uso de la palabra por parte de la denunciada.</p> <p>La omisión de la Secretaria del Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, de incluir las intervenciones realizadas por la denunciante en el acta correspondiente a la Octogésima Tercera Sesión de Cabildo de carácter Ordinaria, aún y cuando dicha acción fue solicitada por la denunciante mediante oficio 3ra.Reg.075/15.09/2020.</p>	UT/SCG/CA/ILNS /CG/309/2020	Se declinó competencia a favor del Instituto Estatal Electoral del Estado de México, al advertir que los hechos denunciados no actualizaban la competencia de la autoridad electoral nacional. Asimismo, se ordenó dar vista a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, así como al Tribunal Electoral del Estado de México.	El Instituto Estatal Electoral del Estado de México registró la vista con el número de expediente PES-VPG/TULTI/ILNS/EGM/001/2021/01; el 8 de febrero del año en curso se remitió al Tribunal Electoral Local para la resolución respectiva. El Tribunal Electoral lo devolvió, se llevó a cabo la audiencia el 17 de marzo de 2021; el Tribunal local determinó la inexistencia de la infracción. PES/5/2021 de fecha 25 de marzo de 2021. El TEE declara que los hechos denunciados son inexistentes. No hay otra actuación en el TEPJF.
13	Diputada Federal	Comité Estatal	Falta de invitación a las actividades propias de la militancia a partir de que tomó protesta como diputada federal, falta de difusión en redes social respecto de sus actividades públicas, intención de dicho Comité de invisibilizar su trabajo y enaltecer el de otra diputada, nulificando cualquier tipo de aspiración política para contender por el cargo de Presidenta Municipal de Oaxaca de Juárez, omisión de proporcionarle las reglas de paridad que serán aplicadas en la postulación a Presidencias Municipales.	UT/SCG/CA/DAG M/CG/311/2020	Se declino competencia a favor de la Comisión de atención a la VPRG contra las mujeres militantes del PAN	La Comisión de Atención a la VPG reencausó el asunto a la Comisión de Orden y Disciplina; sin que a la fecha se haya proporcionado información adicional.
14	Militante	Autoridades	Violación al derecho a votar de la denunciante en la jornada electoral para el proceso interno de selección de la candidatura a la gubernatura que registrará el PAN con motivo del PE 2020 – 2021, en el Estado de San Luis Potosí, lo que pretende anular el ejercicio de sus derechos políticos y, en concepto de las quejas, resulta una causa de VPRG	UT/SCG/CA/OHR /CG/316/2020	Se remitió a la Sala Superior, al advertirse que la pretensión consistía en una restitución de derechos. Asimismo, se dio vista a la Comisión de atención a la VPRG contra las mujeres militantes del PAN, para que, en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho correspondiera respecto a la VPRG.	Sala Superior del TEPJF, determinó mediante acuerdo SUP-AG-2/2021 y acumulados, que la autoridad competente para conocer de las conductas denunciadas era la Comisión de Justicia del PAN.

No. QUEJA	CALIDAD DE LA VICTIMA	CALIDAD DEL PROBABLE RESPONSABLE	HECHOS DENUNCIADOS	EXPEDIENTE	MEDIDAS ADOPTADAS POR EL INE	ESTADO DE INCOMPETENCIA
15	Militante	Presidente Nacional de Partido Político	Trato discriminatorio y omisión de convocar a reunión a efecto de determinar las reglas a efecto de seleccionar la candidatura al gobierno de Guerrero, no obstante estar registrada para tal efecto, situación que a criterio de la denunciante afecta sus derechos políticos y electorales y es constitutiva de VPRG	UT/SCG/CA/CCP /CG/21/2021	Mediante acuerdo de 14 de enero de 2021 se determinó declinar competencia a favor de la Comisión Nacional de Honor y Justicia de MORENA.	La Comisión nacional de Honestidad y Justicia ya admitió a trámite y notificó a las partes el 10 de febrero de 2021. Mediante oficio CNHJ-1171-2021, de fecha 11 de junio de 2021, reportó el mismo estado procesal.
16	Presidenta Municipal	Presidente de Comité Estatal	Se denuncia a diversos funcionarios del partido político MORENA y del PT, a nivel local, por la presunta comisión de conductas constitutivas de VPRG en su perjuicio, tendentes a obstaculizar sus aspiraciones para reelegirse en el cargo de Presidenta Municipal, mediante la difusión de información falsa en medios noticiosos digitales y redes sociales, respecto al género que corresponderá asignar a la Coalición de los partidos referidos, para dicha candidatura.	UT/SCG/CA/JAC G/CG/59/2021	Mediante acuerdo de 28 de enero de 2021, se declinó competencia a favor del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por lo que, en primera instancia, se remitió en esa misma fecha y vía correo institucional la queja a dicho OPLE, para que, posteriormente, la Junta Local Ejecutiva del INE en dicha entidad, nos apoyara en la entrega física de la documentación original. De igual forma se dio vista al PT y a MORENA, por conducto de sus representaciones ante el CG del INE para que, en el ámbito de sus atribuciones y por conducto del área partidista competente, determinaran lo que en Derecho procediera. Ello se informó mediante los oficios INE-UT/00652/2021 e INE-UT/00653/2021.	Se dictaron medidas de protección y cautelares procedentes, se admitió la denuncia a trámite notificando a la denunciada el 8 de febrero de 2021, fijando el 9 de febrero de 2021 para llevar a cabo la audiencia. Mediante resolución de 15 de febrero de 2021, el Tribunal Electoral del Estado de Baja California Sur, en el procedimiento TEEBCS-PES-02/2020, declaró la existencia de la infracción consistente en VPRG atribuida al, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Baja California Sur, impuso una multa relativa a 90 UMAS, (\$8,065.62), como medida de reparación ordenó realizar una disculpa y aclaración pública, como medida de no repetición su inscripción en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de VPG y declaró la inexistencia de la infracción consistente en VPRG atribuida al Vocero del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Baja California Sur, y Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en Baja California Sur. El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, impugnó resolución del Tribunal Estatal Electoral, (SG-JE-10/2021), acumulándose al expediente el SG-JDC-58/2021, los cuales fueron resueltos el 11 de marzo del año en curso,

No. QUEJA	CALIDAD DE LA VICTIMA	CALIDAD DEL PROBABLE RESPONSABLE	HECHOS DENUNCIADOS	EXPEDIENTE	MEDIDAS ADOPTADAS POR EL INE	ESTADO DE INCOMPETENCIA
						<p>determinando confirmar la sentencia del Tribunal Local y respecto al juicio electoral SG-JDC-58/2021, se ordenó remitir al instituto Electoral de Baja California Sur, copia certificada de la demanda para que determine respecto de iniciar un PES.</p> <p>Resolución que fue impugnada ante Sala Superior SUP-REC-186/2021</p> <p>Sala Superior desecho el recurso interpuesto por Arnoldo Rentería Santana. Y el Tribunal Local el 31 de marzo de 2021, declaró ejecutoriada la sentencia dictada el 25 de febrero de 2021.</p>
17	Senadoras	Ciudadanos	<p>Diversas publicaciones en redes sociales que podrían considerarse como hostigamiento a las mujeres, asimismo, de la lectura a los hechos, se advierte la referencia a las víctimas en su calidad de Senadoras de la República, por lo que se da vista a esta autoridad para los efectos conducentes.</p>	<p>UT/SCG/CA/MSV /OPL/NL/71/2021</p>	<p>Se remitió al Organismo Público Electoral del Estado de Nuevo León, tomando en consideración que los hechos denunciados se vinculan de manera directa con conductas desarrolladas en el ámbito local. Asimismo, el OPL cuenta con un procedimiento regulado para tramitar y sustanciar, en el ámbito de sus atribuciones, los procedimientos en materia de violencia política contra la mujer en razón de género.</p>	<p>Expediente: PES-30/2021</p> <p>Se requirió a Facebook se bajarán algunas imágenes con motivo de las medidas cautelares procedentes, bajando 3 imágenes de las 4. Con fecha 5 de febrero de 2021, la C+AD4EE informó que las medidas cautelares fueron improcedentes. Contesto Facebook ya se bajaron todas las imágenes de las medidas cautelares. Se realizó el emplazamiento al denunciado y se fijó el día 18 de marzo para la fecha de audiencia. Mediante oficio SE/CEE/1161/2021 de fecha 16 de abril de 2021 el OPLE informó que se encuentra en trámite. Se ordenó emplazar y se fijó fecha para el 25 de mayo, están en trámite las notificaciones para emplazar. Mediante oficio SE/CEE/2614/2021 del 14 de junio se informa que se encuentra en trámite.</p>

No. QUEJA	CALIDAD DE LA VICTIMA	CALIDAD DEL PROBABLE RESPONSABLE	HECHOS DENUNCIADOS	EXPEDIENTE	MEDIDAS ADOPTADAS POR EL INE	ESTADO DE INCOMPETENCIA
18	Precandidata a Diputada Local	Precandidato a Diputado Federal	Publicación de una entrevista en Facebook en la cual, realizan manifestaciones que a consideración de la denunciante resultan denigrantes y ofensivas hacia Francisca Viveros Barradas, precandidata del mismo partido a una diputación local del Estado de Veracruz, quien es conocida como "Paquita la del Barrio", según el dicho de la quejosa.	UT/SCG/CA/AJM /JL/PUE/74/2021	Se remitió al Organismo Público Electoral del Estado de Veracruz, tomando en consideración que los hechos denunciados se vinculan de manera directa con conductas desarrolladas en el ámbito local. Asimismo, el OPLEEV cuenta con un procedimiento regulado para tramitar y sustanciar, en el ámbito de sus atribuciones, los procedimientos en materia de VPRG.	Se registró como cuadernillo, solicitaron certificaciones a oficialía electoral y se requirió al partido Movimiento Ciudadano, requiriendo a la víctima si es su deseo que se instaure el procedimiento. No se le otorgó un término y a la fecha no se ha recibido respuesta por parte de la presunta víctima
19	Sindica	Presidente Municipal	Omisión de brindar información, difusión de diversas expresiones en distintos medios de comunicación impresos, digitales y redes sociales, ataque sistémico basado en estereotipos de género, lo cual ha lesionado y dañado su dignidad en el ejercicio de sus derechos políticos electorales; así como obstaculización en el ejercicio del cargo como Primer Sindica Municipal del Ayuntamiento de Ecatepec, Estado de México, situación que menoscaba su derecho político electoral a ser votada en la vertiente de ejercicio del cargo.	UT/SCG/CA/LSL/ CG/80/2021	Se remitió al OPLE del Estado de México, tomando en consideración que los hechos denunciados se vinculan de manera directa con conductas desarrolladas en el ámbito local y que dicho instituto cuenta con un procedimiento regulado para tramitar y sustanciar, en el ámbito de sus atribuciones, los procedimientos en materia de VPRG.	El 19 de febrero de 2021, se emitió acuerdo de admisión y diligencias preliminares, se solicitó información al ayuntamiento. Se remitió al TEEM, sin embargo, devolvió el expediente a efecto de que se realicen mayores diligencias. Se remitió el 03 de junio de 2021 al TEEM para su resolución. Se remitió al Tribunal Electoral del estado de México, el 21 de abril de 2021, el cual no ha resuelto sobre el asunto, ordenando nuevas diligencias, sin especificar en qué consisten éstas. Se remitió nuevamente al citado Tribunal local para su resolución el 03 de junio de 2021.

No. QUEJA	CALIDAD DE LA VICTIMA	CALIDAD DEL PROBABLE RESPONSABLE	HECHOS DENUNCIADOS	EXPEDIENTE	MEDIDAS ADOPTADAS POR EL INE	ESTADO DE INCOMPETENCIA
20	Candidata a Presidenta Municipal	Aspirante a Presidente Municipal	Se denuncia a diverso aspirante independiente a la misma candidatura de elección popular por la que contiene la denunciante, por la presunta comisión de actos constitutivos de violencia política por razón de género en su perjuicio, consistentes en la difusión de diversas expresiones en distintos medios digitales y redes sociales, en las que el denunciado la identifica como una persona no apta para desempeñar cargos de la función pública, creando con ello una confusión en el electorado, mediante el uso de un lenguaje discriminatorio y desigual, situación que menoscaba su derecho político electoral a ser votada para el mencionado cargo de elección popular.	UT/SCG/CA/YCC L/CG/81/2021	Se remitió al OPLE de Sonora, tomando en consideración que los hechos denunciados se vinculan de manera directa con conductas desarrolladas en el ámbito local y que dicho instituto cuenta con un procedimiento regulado para tramitar y sustanciar, en el ámbito de sus atribuciones, los procedimientos en materia de VPRG.	Se registró la denuncia el 15 de febrero de 2021, con el número de expediente IEE/PSVPG-07/2021, procediéndose a hacer diversos requerimientos a la denunciante, para así estar en aptitud de pronunciarse respecto de la solicitud de dictado de medidas cautelares. Lo que también fue informado al Tribunal Electoral local. Se desistió la denunciante y se desechó 22 de febrero de 2021. Se desistió Yadira Catalina y se desechó 22 de febrero de 2021. Y se informó al Tribunal Estatal Electoral.
21	Diputada Local	Consejero Electoral	Se presentan denuncia en contra de un Consejero Electoral Suplente del INE, por la supuesta violación a los principios de legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, así como posible VPRG, ya que además del cargo que desempeña, también funge como Director del medio denominado "Periódico el Norteño", en el cual se han publicado diversas notas que podrían denostar a Ivette Bermea, lo que constituye VPRG	UT/SCG/CA/PAN /JL/TAM/85/2021	Mediante acuerdo del 16 de febrero de 2021, se remitió al IETAM para que se pronunciara únicamente por lo que respecta a la violencia política, al considerar que es la autoridad competente.	Se admitió, radicó y emitió resolución el 3 de marzo de 2021, declarando la existencia de la infracción, sancionando con amonestación pública, medidas de no reiteración, disculpa pública y tomar dos cursos de género. La sentencia, fue impugnada radicándose el expediente en el Tribunal bajo el número TE-RAP-08/2021. Emitieron resolución con fecha 3 de marzo de 2021, sancionando con amonestación pública, medidas de no reiteración, disculpa pública y tomar dos cursos de género. El sancionado y el partido político denunciante impugnaron la sentencia, radicándose el expediente en el Tribunal bajo el número TE-RAP-08/2021, mediante la cual modificó la sentencia al determinar la existencia de la infracción por cuanto hace solo a algunos hechos denunciados; dicha determinación fue confirmada por Sala Regional Monterrey mediante sentencia de 12 de mayo de 2021. La Sala Superior del TEPJF, en el SUP-REC-733/2021, mediante

No. QUEJA	CALIDAD DE LA VICTIMA	CALIDAD DEL PROBABLE RESPONSABLE	HECHOS DENUNCIADOS	EXPEDIENTE	MEDIDAS ADOPTADAS POR EL INE	ESTADO DE INCOMPETENCIA
						sentencia de 9 de junio de 2021, desecha de plano la demanda presentada por el denunciado, toda vez que, no satisface el requisito especial de procedencia del recurso de reconsideración.
22	Militante	Aspirante a Diputado Federal	Ataques públicos por el denunciado con otros grupos y agredida en reuniones. Asimismo, refiere que era utilizada para atacar o agredir a otros compañeros de ideas distintas. A su vez, de manera genérica, señala que los ataques a su persona eran constantes y que, el treinta de octubre de dos mil veinte, el denunciado le gritó y faltó al respeto públicamente. Por otra parte, precisa que la pareja sentimental del denunciado, la incitaba a atacar a los integrantes de diferentes grupos políticos; y, la ataca formulando una serie de manifestaciones en su contra, tendentes a humillarla. Finalmente, refiere haber sido amenazada por el denunciado.	UT/SCG/CA/LIM R/JD16/JAL/86/2021	Se determinó declinar competencia a favor de la Comisión Nacional de Honor y Justicia de MORENA.	Se notificó la remisión el 16 de febrero de 2021 (vía electrónica) y el 18 del mismo mes y año (de manera física), sin que a la fecha se haya proporcionado información respecto al trámite dado. La CNHJ del Partido Morena notificó mediante oficio CNHJ-144-2021 que se abrió expediente identificado con el número CNHJ-JAL-194/2021, desechando la queja al no atender la prevención formulada

No. QUEJA	CALIDAD DE LA VICTIMA	CALIDAD DEL PROBABLE RESPONSABLE	HECHOS DENUNCIADOS	EXPEDIENTE	MEDIDAS ADOPTADAS POR EL INE	ESTADO DE INCOMPETENCIA
23	Militante	Asociación civil	<p>Presunta discriminación por preferencia sexual, exigiendo que "debía cuidar su imagen", que "no era conveniente que se mostrara en eventos públicos o redes sociales con su pareja, pues "qué pensarían los niños", además de agregar que el mismo comportamiento esperaban en las oficinas del partido. Es decir, ocultar a su pareja de todo espacio público. La asociación denunciada le comunicó que estaba fuera de la candidatura a la cual aspiraba y le ofrecían una suplencia, a lo que manifestó que no estaba interesada.</p>	<p>UT/SCG/CA/LLR RP/JL/CHIH/89/2021</p>	<p>Se remitió al OPLE de Chihuahua, tomando en consideración que los hechos denunciados se vinculan de manera directa con conductas desarrolladas en el ámbito local y que dicho instituto cuenta con un procedimiento regulado para tramitar y sustanciar, en el ámbito de sus atribuciones, los procedimientos en materia de violencia política contra la mujer en razón de género. Asimismo, se dio vista a la CONAPRED a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones conozca respecto de los presuntos hechos discriminatorios</p>	<p>27 de abril de 2021, recepción y glose de documentos, revisión de requisitos y admisión, se fija la audiencia de pruebas y alegatos para el 15 de mayo a las 14:00 horas, se habilita personal del IEE para participar en la audiencia, se reserva el emplazamiento. Mediante acuerdo del 28 de abril del 2021, se determinó la improcedencia de la adopción de medidas cautelares, si bien no fueron solicitadas, de acuerdo al criterio jurisprudencial y protocolo, no es posible determinar su actualización. El 5 de abril de 2021 se emitió un acuerdo mediante el cual el IEECH realiza distintos requerimientos, como diligencias preliminares de investigación. Disponible en: https://www.ieechihuahua.org.mx/public/estrados/0/13/2824.pdf. 27 de abril de 2021, recepción y glose de documentos, se da cumplimiento al requerimiento por lo que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de INE emite respuesta solicitada, revisión de requisitos y admisión, se fija la audiencia de pruebas y alegatos para el 15 de mayo a las 14:00 horas, se habilita personal del IEE para participar en la audiencia, se reserva el emplazamiento. En cuanto al cómputo de plazos todos los días y horas son hábiles, se resguardan datos e información y se acuerda que el TEE de Chihuahua es la autoridad competente para conocer.</p>

No. QUEJA	CALIDAD DE LA VICTIMA	CALIDAD DEL PROBABLE RESPONSABLE	HECHOS DENUNCIADOS	EXPEDIENTE	MEDIDAS ADOPTADAS POR EL INE	ESTADO DE INCOMPETENCIA
24	Precandidata a Diputada Local	Autoridades	Trato intimidatorio, pedirle dinero a cambio de darle información	UT/SCG/CA/AGC /JD34/MEX/90/2021	Se determinó declinar competencia a favor del Partido Movimiento Ciudadano al considerar que la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria es el órgano competente.	El 8 de marzo de 2021, ante la Comisión Operativa Estatal del Partido Movimiento Ciudadano, las partes firmaron un convenio a fin de solucionar la controversia.
25	Regidora	Presidente Municipal	La denunciante argumenta que se le ha ocultado información con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de las funciones y actividades inherentes al cargo que desempeña como Presidenta de la Comisión de Agua, Drenaje y Alcantarillado. Considera que existe una campaña en su contra por parte de los denunciados, a través de la cual se le ha ocultado información con el objetivo de evitar su participación en el Consejo Directivo del Organismo citado, afectando así su derecho para ejercer las atribuciones inherentes al cargo político que le corresponde, limitando así sus derechos político electorales, afectándola desproporcionadamente, sin permitirle llevar a cabo sus actividades en condiciones de igualdad respecto a sus compañeros del género masculino, integrantes del Consejo Directivo	UT/SCG/CA/ACV /CG/94/2021	Se consideró que la autoridad competente para pronunciarse, en plenitud de atribuciones, respecto del cauce que debe darse a la queja que se analiza es el Tribunal Electoral del Estado de México (TEEM). Se dio vista al IEEM.	El Tribunal Electoral del Estado de México, mediante JDCL/43/2021 Y JDCL/46/2021 Acumulados determinó vincular a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México para determinar la improcedencia o admisión del procedimiento especial sancionador. El Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), radicó el expediente bajo el número PES-VPGECA-ACV-FVC/11/2021, por el tema de VPRG, se solicitó desahogar diligencias con el ayuntamiento; se remitió al Tribunal local en cual decretó la inexistencia de la infracción. Resuelto Inexistencia de las conductas denunciadas PES/46/2021 28/04/2021. El TEPJF confirmo la resolución del TEEM. Acuerdo del 28 de abril del 2021, En este acuerdo se determinó la improcedencia de la adopción de medidas cautelares, si bien no fueron solicitadas, de acuerdo con el criterio jurisprudencial y protocolo, no es posible determinar su actualización.

No. QUEJA	CALIDAD DE LA VICTIMA	CALIDAD DEL PROBABLE RESPONSABLE	HECHOS DENUNCIADOS	EXPEDIENTE	MEDIDAS ADOPTADAS POR EL INE	ESTADO DE INCOMPETENCIA
26	Militante	Presidente Nacional de Partido Político	Conductas constitutivas de VPG en contra de las mujeres militantes priistas, las cuales se actualizan derivado del incumplimiento a la sentencia recaída en el SUP-JDC-1862/2019, en donde se ordenó a la Presidencia del CEN del PRI que, en un plazo no mayor a sesenta días naturales, realizara los ajustes necesarios para que al menos la mitad de sus delegaciones generales estuvieran ocupadas por mujeres, siendo que ya ha pasado más de un año desde su emisión y, a la fecha, solo hay cuatro delegaciones ocupadas por mujeres.	UT/SCG/CA/BPG P/CG/95/2021	Se consideró que la competencia para conocer y resolver sobre las conductas denunciadas corresponde a la COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA DEL PRI, toda vez que, del contenido y contexto de las conductas denunciadas, se advierte que éstas se desarrollan en el ámbito intrapartidista, por lo que se ordenó la remisión inmediata de la queja a dicho órgano, quien deberá informar sobre el trámite dado a la misma. De igual forma, se estimó procedente dar vista a la Sala Superior con el escrito de denuncia, al observarse que las conductas denunciadas podrían estar relacionadas con un posible incumplimiento a una sentencia dictada por ese órgano jurisdiccional electoral.	<p>La Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI informó que admitió la queja bajo el número de expediente CNJP-PS-CMX/048/2021, procediéndose a emplazar al denunciado.</p> <p>Mediante oficio CNJP-OF-SGA-103, la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, informa que la queja se encuentra pendiente de resolución.</p> <p>Mediante oficio CNJP-OF-SGA-250/2021, la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, informó que se abrió expediente CNJP-PS-CMX-048/2021, encontrándose en etapa de instrucción. mediante resolución de 17 de junio de 2021 se declaró infundada la queja toda vez que, la denunciante no aportó lo elementos de prueba que acreditaran sus dichos.</p>

No. QUEJA	CALIDAD DE LA VICTIMA	CALIDAD DEL PROBABLE RESPONSABLE	HECHOS DENUNCIADOS	EXPEDIENTE	MEDIDAS ADOPTADAS POR EL INE	ESTADO DE INCOMPETENCIA
27	Ciudadana	Servidor Público	La presunta comisión de conductas constitutivas de violencia de género debido a su identidad, ya que al ser detenida fue llevada al C4 y al estar en la recepción de personas detenidas, Giovanni Iván Gómez Becerra se refirió en término masculina, a pesar de que solicitó que se le identificara como mujer. Se refirió a ella con la frase "yo sabré maricón" y se llenó el acta con todos los datos de la quejosa en masculino. El juez calificador Fernando Sosa Juárez firmó dicha acta, con lo que a su consideración constituye discriminación, afectando sus derechos humanos y en particular, su derecho a la personalidad.	UT/SCG/CA/NOT/CG/98/2021	Se determinó su remisión a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, así como vista al Órgano Interno de Control del Municipio de Aguascalientes y a la CONAPRED.	Mediante oficio A60/2021 de fecha 4 de marzo de 2021, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes, informó que el asunto se tramitó e integró al expediente de la queja 150/2019. dicho expediente fue resultado mediante la expedición de la recomendación correspondiente de fecha 27 de febrero de 2020, misma que fue aceptada por las autoridades
28	Ciudadana	Ciudadanos	La presunta comisión de conductas constitutivas de violencia de género en su perjuicio al referirse respecto a la denunciante como vestida, refiriéndose así a las personas transexuales, transgénero y travestis.	UT/SCG/CA/NOT/CG/97/2021	Se determinó su remisión a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, así como vista a la CONAPRED.	Mediante oficio VG0319/2021 la Visitadora General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes informa que no fue iniciado procedimiento de queja relacionado con los hechos denunciados en virtud de la incompetencia para conocer y resolver sobre los mismos, toda vez que los hechos que motivan la queja de referencia lo son de carácter privado y/o particular.
29	Delegada de partido político	Militantes	Acoso, agresión y trato diferenciado	UT/SCG/CA/VAC/JL/QRO/96/2021	Se determinó remitir a la CHJ del PES, por ser la autoridad competente para conocer de la presente queja	Se radicó bajo el expediente CNHJ/PES/002/2021 y se emitió una resolución de desechamiento por falta de pruebas.

No. QUEJA	CALIDAD DE LA VICTIMA	CALIDAD DEL PROBABLE RESPONSABLE	HECHOS DENUNCIADOS	EXPEDIENTE	MEDIDAS ADOPTADAS POR EL INE	ESTADO DE INCOMPETENCIA
30	Servidora pública	Gobernador y otros	Hechos que pudieran ser constitutivos de infracción en materia electoral, consistentes en actos de violencia política contra la quejosa en razón de género.	UT/SCG/CA/MS MP/JL/VER/104/2021	Se determinó su remisión a la Secretaría de la Contraloría Estatal de Veracruz	Radicó el asunto bajo el expediente OICSSP/DTyA/011/2021. Medidas Cautelares improcedentes por no acreditarse las hipótesis de los artículos 123, 124 y 125 de la Ley General de Responsabilidades. de igual forma, manifiesta que no se ha determinado la existencia de elementos que permitan configurar alguna falta administrativa. Mediante oficio OICSSP/DRA/406/2021 de fecha 18 de mayo del presente, informa que el asunto aún se encuentra en etapa de investigación. Mediante oficio OICSSP/DRA/525/2021, de fecha 16 de junio de 2021, el Titular de órgano Interno de Control de la SSP del estado de Veracruz informa que el asunto se encuentra en etapa de integración sin que hasta el momento se hayan determinado elementos para la configuración de alguna falta administrativa.
31	Aspirante a candidata a la gubernatura	Reportero	Difusión de diversos videos y expresiones en la red social "Facebook por parte del denunciado, así como en las diversas identificadas como "En PRO de Campeche" y "Yo sólo pasaba por aquí", en las que se le cuestiona sus aptitudes para ser funcionaria pública, por su condición de mujer y adulta mayor.	UT/SCG/CA/LSS R/CG/117/2021	Se determinó remitir la denuncia al Instituto Electoral del Estado de Campeche	El 8 de marzo de 2021, el OPLE de Campeche admitió a trámite la denuncia, bajo el número de expediente IEEC/Q/018/2021. Asimismo, decretó procedente la adopción de medidas cautelares en favor de la quejosa. En sustanciación. No ha sido posible localizar a la parte ni las páginas denunciadas. La resolución de las medidas cautelares solicitadas obra en Acuerdo JGE/32/2021, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LA C. LAYDA ELENA SAN SORES SAN ROMÁN, EN SU

No. QUEJA	CALIDAD DE LA VICTIMA	CALIDAD DEL PROBABLE RESPONSABLE	HECHOS DENUNCIADOS	EXPEDIENTE	MEDIDAS ADOPTADAS POR EL INE	ESTADO DE INCOMPETENCIA
						ESCRITO DE FECHA 8 DE MARZO DE 2021, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IEEC/Q/018/2021".
32	Precandidata a Alcaldía	Precandidata a Diputada Federal	Amenazas en vía pública y en promedio de 6 a 8 llamadas telefónicas diarias a su número celular particular, en cada llamada es agredida de manera verbal y recibe burlas por su discapacidad por haber sufrido una amputación de una extremidad inferior, conductas que estima intimidantes y que considera tienen el objeto de inducir a que renuncie a su precandidatura, con el ánimo de menoscabar el ejercicio de su derecho político electoral para postularse como precandidata y en su momento como candidata a la Alcaldía del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga.	UT/SCG/CA/MIP L/OPL/JAL/119/2021	Se determinó remitir la denuncia al IEPC Jalisco y vista al Partido Morena, Toda vez que las conductas denunciadas involucra a dos militantes del partido político.	Con fecha 14 de marzo del 2021, se ordenaron diligencias previas a la admisión, se sustanció y remitió al Tribunal Local, el cual, mediante sentencia de 12 de mayo de 2021, determinó la existencia de la infracción, ordenando medidas de reparación y no repetición y como sanción amonestación pública.
33	Cónyuge	Candidato a Diputado Federal	Presunta comisión de agresiones físicas contra la víctima, derivado de una relación conyugal.	UT/SCG/CA/MO RENA/OPL/VE R/124/2021	Se ordenó la remisión a la Fiscalía Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia Contra la Familia, Mujeres, Niños y Trata de Personas, con residencia en la ciudad de Xalapa, Veracruz	Se encuentra en análisis para proceder conforme a lo que en derecho corresponda. Sin contar con información adicional. Sin dato adicional al reportado en el informe anterior. Sin información adicional, no se han respondido los correos solicitando información.
34	Cónyuge	Candidato a Diputado Federal	Supuesta violencia política contra las mujeres en razón de género, consistente en agresiones físicas contra la víctima, derivado de una relación conyugal.	UT/SCG/CA/GOZ O/JL/VER/125/2021	Se ordenó la remisión a la Fiscalía Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia Contra la Familia, Mujeres, Niños y Trata de Personas, con residencia en la ciudad de Xalapa, Veracruz	Se encuentra en análisis para proceder conforme a lo que en derecho corresponda. Sin contar con información adicional. Sin dato adicional al reportado en el informe anterior. Sin información adicional, no se han respondido los correos solicitando informa

No. QUEJA	CALIDAD DE LA VICTIMA	CALIDAD DEL PROBABLE RESPONSABLE	HECHOS DENUNCIADOS	EXPEDIENTE	MEDIDAS ADOPTADAS POR EL INE	ESTADO DE INCOMPETENCIA
35	Militante	Ciudadanos	Violencia de género, ya que al participar para un cargo de elección popular y obtener las firmas correspondientes, las personas denunciadas eliminaron su registro, deteniendo así su participación como candidata.	UT/SCG/CA/MJG G/JD03/JAL/126/2021	Se remitió al PES por correo electrónico dirigido a Carolina Enriqueta García Gómez, enlace ante la UTCE en VPRG, y se remitió físicamente a Comisión Nacional de Honor y Justicia del Partido Encuentro Solidario	Mediante oficio de 19 de mayo de 2021, la Comisión Nacional de Honor y Justicia del PES informó que el asunto se radicó bajo el expediente CNHJ/PES/003/2021, emitiendo una resolución de desechamiento por falta de personalidad de la quejosa al no ser militante del partido.
36	Senadora	Ciudadanos	El OPLE de Yucatán remite por incompetencia el escrito de queja presentado por Verónica Noemí Camino Farjat, por el cual denuncia a Osiris Alfonso Ávila Cordero, William Alejandro Ancona Chuc y Manuel Jesús Sima Canche, por hechos que en su concepto podrían actualizar violencia política por razón de género, lo anterior, ya que a través de los medios de comunicación impresos denominados "Diarios de Yucatán", "por Esto", "De peso", y "Novedades", se ha realizado la publicación de contenido difamatorio y calumnias, orientados a desprestigiar la función de la denunciante.	UT/SCG/CA/VNC F/OPLE/YUC/127/2021	Se ordenó la remisión al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán	Se declaró la inexistencia de la infracción, la cual fue confirmada por Sala Regional Xalapa
37	Senadora con licencia	Candidato a gubernatura	Supuesta difusión de mensajes de carácter noticioso, que, a decir de la quejosa, en su conjunto desvirtúan la presunción de licitud del ejercicio de periodismo libre, lo que beneficia a los denunciados, generando con dichos actos violencia política de género.	UT/SCG/CA/MLN C/JL/SLP/129/2021	Se ordenó remitir la Queja al CEEPAC, vista a la UTF y a la CONAPRED a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones determinen lo que en derecho proceda.	PSE-118/2021 Se decretaron medidas cautelares en favor de la denunciante, se retiró la campaña violenta contra la víctima. En trámite implementando diligencias para mejor proveer. Diligencias para mejor proveer

No. QUEJA	CALIDAD DE LA VICTIMA	CALIDAD DEL PROBABLE RESPONSABLE	HECHOS DENUNCIADOS	EXPEDIENTE	MEDIDAS ADOPTADAS POR EL INE	ESTADO DE INCOMPETENCIA
38	Consejera Local del INE	Consejero Electoral	Supuesta comisión de actos constitutivos de violencia política por razón de género, lo anterior, derivado de recibir un trato diferenciado, usando estereotipos de género menoscabando sus atribuciones como Consejera Electoral, ocultando información al no contestar sus solicitudes oficiales mediante oficios y correos electrónicos, excluyéndola de asistir a reuniones virtuales de trabajo con Consejeros Distritales, impidiéndole desplegar sus funciones como Consejera	UT/SCG/CA/EBR /CG/130/2021	Se determinó remitir la queja al Área de atención y orientación del personal del INE, adscrita a la Dirección Jurídica.	Se radicó bajo el expediente INE/DJ/HASL/82/2021, se están realizando diligencia de investigación, sin que se haya determinado aún el inicio de procedimiento laboral sancionador. Mediante oficio INE/DJ/5616/2021 La Dirección Jurídica por medio de la Directora de Asuntos de Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral, informó que se abrió expediente INE/DJ/HASL/82/2021, y que la causa se encuentra en un proceso de investigación sin que hasta el momento exista una resolución.
39	Regidora	Presidente Municipal	Presunta negativa de entregar todo tipo de información referente a la Administración del Ayuntamiento, a pesar de las peticiones realizadas de manera verbal y escrita, y no se le quería otorgar licencia para competir en un cargo dentro del PEL.	UT/SCG/CA/ECC R/CG/131/2021	Se remitió el OPLE de PUEBLA por incidir en un PEL	PES 20/2020 Acumulado a diverso procedimiento instaurado atento a una vista del Tribunal Electoral local (SE/PES/JMM/020/2020) Se encuentra en investigación preliminar. Etapa de investigación previa.

No. QUEJA	CALIDAD DE LA VICTIMA	CALIDAD DEL PROBABLE RESPONSABLE	HECHOS DENUNCIADOS	EXPEDIENTE	MEDIDAS ADOPTADAS POR EL INE	ESTADO DE INCOMPETENCIA
40	Militante	Presidente de Comité Estatal	<p>Vulneración de sus derechos político-electorales en el marco de su militancia dentro del Partido Acción Nacional, al haber sido discriminada en la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del partido Acción Nacional en Baja California Sur, al haber presuntamente favorecido a una ciudadana que no milita en el mencionado partido, dentro de la lista de candidaturas por el principio de representación proporcional para el Congreso local. Aunado a ello, denuncia la difusión de materiales titulados "EL PRESIDENTE DEL PAN EN BCS LIC CARLOS ROCHÍN ÁLVAREZ APOYA LA DESIGNACIÓN DE LA ACTUAL DIPUTADA DEL HUMANISTA EN EL ESPACIO NÚMERO UNO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADAS LOCALES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE REGISTRARÁ EL PAN", "TODOS LOS PANISTAS DE BAJA CALIFORNIA SUR AVALAN LA DESIGNACIÓN DE DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS", "LAS MUJERES PANISTAS DE BCS APOYAN LA DESIGNACIÓN DE DANIELA RUBIO AVILÉS" y "YO PROPUSE A DANIELA RUBIO AVILÉS, YA QUE SOY EL PRESIDENTE ESTATAL", presuntamente alojados en medios digitales, sin embargo, la solicitud de medidas cautelares se advierte en radio y televisión.</p>	Exp. UT/SCG/CA/AUF /OPLE/BCS/132/ 2021	<p>Se previno a la denunciante el 20 de marzo de 2021 para que precisara si los contenidos denunciados se difundieron por radio y televisión.</p> <p>Se remitió la queja al IEEBCS ya que la denunciante señaló que las presuntas conductas violatorias se realizaron a través de medios digitales, no mediante radio y televisión. Se otorgó un plazo de 24 horas para que la Dirección de Quejas y Denuncias y del Procedimiento Contencioso Electoral del IEEBCS se pronunciara respecto de las medidas cautelares solicitadas por la quejosa.</p>	<p>Mediante oficio IEEBCS-DQDPCE-173-2021 informó que por acuerdo emitido el 26 de marzo de 2021 se declararon improcedentes las medidas cautelares en el expediente IEEBCS-SE-QD-PES-018-2021.</p> <p>El 1 de abril de 2021, el TEEBCS resolvió la queja, determinando la inexistencia de VPRG en contra de la quejosa, disponible en: https://drive.google.com/file/d/100xs2xK3EXkM9Fm0nyVBC2tpCBwXpM/view</p>

No. QUEJA	CALIDAD DE LA VICTIMA	CALIDAD DEL PROBABLE RESPONSABLE	HECHOS DENUNCIADOS	EXPEDIENTE	MEDIDAS ADOPTADAS POR EL INE	ESTADO DE INCOMPETENCIA
41	Aspirante a Presidenta Municipal	Ciudadanos	Ataques de sus "contrincantes" quienes la están tratando de intimidar, vulnerar, agredir como medio de presión para que desista y decline de sus aspiraciones a la candidatura del partido MORENA en el Municipio de Castillo de Teayo, Veracruz; además se ha vulnerado el dispositivo móvil de su hija del cual fue extraído un video de altísima privacidad que se ha hecho circular por toda la región, con lo cual también se lesionado la privacidad de su hija. Además, la critican, difaman y humillan para desprestigiarla.	UT/SCG/CA/EGL/CG/137/2021	Se ordenó remitir de MANERA INMEDIATA la queja al OPLV para que, en plenitud de atribuciones se pronuncie sobre la misma y determine el cauce legal correspondiente; solicitando, a la brevedad posible, que informe a esta autoridad el trámite dado a la misma. Dada la naturaleza de la queja se hizo precisión de la confidencialidad de esta y los derechos de las víctimas. Además, se remitió la queja en sobre cerrado y se estableció comunicación con la Dirección Jurídica del OPL para la correcta recepción de la queja.	Se notificó mediante oficio INE-UT/2386/2021 MEDIDAS DE PROTECCIÓN. Se vínculo a: 1) la SSP del Edo, se solicitó protección provisional a la presunta víctima y a su hija, 2) al Instituto Veracruzano de las Mujeres para asesoría y acompañamiento a la posible víctima y su hija 3) a la Fiscalía General del Estado de Veracruz prevenir la probable discriminación y 4) a la Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión del OPLRV para el seguimiento de las medidas de protección. Los datos de la denunciante se determinaron como protegidos. Se tuvo por no presentado, está en vías de notificación. Se realizó acuerdo por el cual se tiene por no presentada la denuncia debido a la falta de elementos y aclaración de los hechos denunciados; así como de pruebas ofrecidas por la denunciante
42	Dato protegido	Milитantes	"Del escrito de queja se desprende que la denunciante señala que fue expuesta por realizar una denuncia en contra de otro militante de un partido político, lo que podría constituir violencia política por razón de género en su perjuicio y de su familia. Con fundamento en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, fracción VI, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, 31 y 47 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como 22, párrafo 1, fracción V, y 24 de la Ley General de Víctimas."	UT/SCG/CA/PROTEGIDO/CG/138/2021	Se declino competencia a favor de la CNDH	La Comisión Nacional de Derechos Humanos se declaró incompetente para conocer del asunto al tratarse de hechos de naturaleza electoral

No. QUEJA	CALIDAD DE LA VICTIMA	CALIDAD DEL PROBABLE RESPONSABLE	HECHOS DENUNCIADOS	EXPEDIENTE	MEDIDAS ADOPTADAS POR EL INE	ESTADO DE INCOMPETENCIA
43	Aspirante a Alcaldía	Presidente de Comité Estatal	Se presenta escrito de queja en contra de Jesús Sesma Suárez, Presidente del PVEM de la CDMX, por la supuesta realización de hechos constitutivos de violencia por razón de género consistentes, medularmente, en la realización de diversas acciones tendentes a obstaculizar sus aspiraciones al cargo de Alcaldesa de Cuajimalpa por el citado instituto político, no obstante que previamente el denunciado había apoyado su postulación	UT/SCG/CA/JGG /CG/139/2021	Se determinó remitir la denuncia corresponde a la Comisión Nacional de Honor y Justicia del PVEM, toda vez que, del contenido y contexto de las conductas denunciadas, se advierte que éstas se desarrollan en el ámbito interpartidista, por lo que se ordenó la remisión inmediata de la queja a dicho órgano, quien deberá informar sobre el trámite dado a la misma.	El PVEM informó que emitió una resolución mediante la cual se declaró que la queja se encuentra infundada.
44	Aspirante a Presidenta Municipal	Militantes	Al no considerar sus aspiraciones para ser candidata, por ser mujer se siente discriminada y violentada.	UT/SCG/CA/CCE V/CG/141/2021	Por acuerdo del 31 de marzo de 2021, se remitió al Partido Político MORENA	Sin información.
45	Ciudadana	Militantes	El denunciado se presentó en su calidad de militante de Movimiento Ciudadano y en compañía de más personas, con la intención de hacerle entrega de un reconocimiento a nombre de la Fundación México con Valores (organización de Movimiento Ciudadano); sin embargo, ante el rechazo del reconocimiento por parte de la denunciante derivado de la conexión partidista, trató de imponerle el reconocimiento, ejerciendo presión, realizando agresiones verbales en su contra. Asimismo, que el denunciado realizó manifestaciones relacionadas con los hechos en la red social Facebook, mismas que, precisa la denunciante, se tratan de calumnias y difamaciones. Finalmente, afirma haber sido agredida por seguidores del denunciado como consecuencia de dichas publicaciones.	UT/SCG/CA/DAD N/CG/145/2021	Se determinó declinar competencia a favor de la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria de Movimiento Ciudadano y dar vista a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México	El 03 de abril de 2021, se recibió correo electrónico de la cuenta justiciaintrapartidaria@movimientociudadano.mx a través del que se informó el contenido del acuerdo de radicación dando inicio a un procedimiento disciplinario en contra del denunciado y en el que se dictaron medidas de protección a favor de la denunciante. Sin dato adicional al reportado en el informe anterior.

No. QUEJA	CALIDAD DE LA VICTIMA	CALIDAD DEL PROBABLE RESPONSABLE	HECHOS DENUNCIADOS	EXPEDIENTE	MEDIDAS ADOPTADAS POR EL INE	ESTADO DE INCOMPETENCIA
46	Ciudadana	Militantes	Emitir una segunda invitación a la ciudadanía y militancia del PAN para participar como precandidatas y precandidatos en el Proceso Interno de Designación de las Candidaturas a la Presidencia y Sindicatura del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla; estableciendo una nueva carga consistente en entregar la documentación de registro correspondiente, únicamente el día veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, en un horario de diez a dieciocho horas; aunado a que se previó que la designación de candidatura a la presidencia municipal se verificaría a más tardar el día en que concluyeran los registros de las candidaturas ante el órgano electoral administrativo, sin posibilidad de recurrir la eventual designación de candidatura, lo cual tuvo como consecuencia que se aprobara únicamente la procedencia de dos aspirantes propietarios hombres para la presidencia municipal de San Andrés Cholula, Puebla.	UT/SCG/CA/BJC/JL/PUE/148/2021	Se determinó remitir la queja a la Comisión de Atención a la VPRG Contra las Mujeres Militantes del Partido Acción Nacional, mediante acuerdo dictado el 05 de abril de 2021.	Sin información.

No. QUEJA	CALIDAD DE LA VICTIMA	CALIDAD DEL PROBABLE RESPONSABLE	HECHOS DENUNCIADOS	EXPEDIENTE	MEDIDAS ADOPTADAS POR EL INE	ESTADO DE INCOMPETENCIA
47	Aspirante a Diputada Federal	Partido Político	<p>Como militante del partido MORENA y aspirante registrada para contender por la para candidatura a la diputación federal del Distrito 2 de Gustavo A. Madero, no sabe si en su distrito, su partido está en alianza con el PT y el PVEM toda vez que no ha recibido notificación alguna de quien representará al mencionado distrito, solo por redes sociales sabe que en la diputación local quedó el PT con el candidato José Benavides y de manera extraoficial, que el candidato federal será el exboxeador Juan Manuel Márquez, que es de Iztacalco y representará al PVEM, con lo anterior se viola su derecho a la información y el principio de paridad de género y se ocasiona VPRG porque al parecer, por lo que ha platicado con la militancia, ella es la única mujer registrada y se designó a un hombre tanto en lo local como en lo federal, con lo cual es nula la participación a las mujeres en el distrito, siendo víctimas de VPG, pues este acto arbitrario y discriminatorio de designación viola su derecho a ser electa en proceso electorales, así como el desarrollo de la mujer en la escena política o pública se nulifica.</p>	UT/SCG/CA/ASC /JD02/CDM/153/2 021	<p>Se determinó remitir la denuncia corresponde a la Comisión Nacional de Honor y Justicia de MORENA, toda vez que, del contenido y contexto de las conductas denunciadas, se advierte que éstas se desarrollan en el ámbito intrapartidista, por lo que se ordenó la remisión inmediata de la queja a dicho órgano, quien deberá informar sobre el trámite dado a la misma.</p>	<p>La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia formó el expediente CNHJ-CM-879/2021. El 16 de abril de 2021, el órgano de Justicia Intrapartidaria, emitió acuerdo de prevención otorgando 72 horas para cumplir el requerimiento. El día 21 de abril de 2021, la CNJH emitió el acuerdo de desechamiento de la queja al no haberse desahogado la prevención formulada</p>
48	Aspirante a Presidenta Municipal	Quien resulte responsable	<p>Actos en contra del denunciante derivado de su postulación para un cargo de elección a nivel local, recibiendo con ello violencia como aspirante, así como burlas y llamadas</p>	UT/SCG/CA/GLR /CG/154/2021	<p>Remisión por incompetencia al Instituto Estatal Electoral de Sinaloa</p>	<p>El día 13 de abril de 2021, se admitió bajo el número de expediente SE/QA/PS-005/2021, en la misma fecha se contactó a la quejosa vía telefónica y por correo solicitándole diversos requerimientos, manifestando su interés en la continuidad del procedimiento, encontrándose en diligencias de investigación. Se remitió el expediente de la queja al Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa en fecha 20 de abril del presente año. Se le asignó el número de expediente TESIN-PSE-06/2021.</p>

No. QUEJA	CALIDAD DE LA VICTIMA	CALIDAD DEL PROBABLE RESPONSABLE	HECHOS DENUNCIADOS	EXPEDIENTE	MEDIDAS ADOPTADAS POR EL INE	ESTADO DE INCOMPETENCIA
49	Candidata a gubernatura	Ciudadanos	Presunta comisión de actos constitutivos de violencia política por razón de género en su perjuicio y calumnia, consistentes en la difusión de diversos videos y expresiones en las redes sociales "Facebook" y "Twitter" por parte del denunciado, que tienen por objeto obstaculizarla o impedir el ejercicio de su derecho a ser votada como candidata a la Gubernatura de Chihuahua.	UT/SCG/CA/MEC G/JL/CHIH/155/2021	Se determinó remitir la denuncia al OPLE de Chihuahua, toda vez que, del contenido y contexto de las conductas denunciadas, se advierte que éstas se desarrollan en el ámbito local de dicha entidad, por lo que se ordenó la remisión inmediata de la queja a dicho órgano, quien deberá informar sobre el trámite dado a la misma.	Se registro con el número de expediente IEE-PES-048/2021; el 13 de abril de 2021 se admitió la denuncia, se fijó fecha para audiencia de pruebas y alegatos, se ordenó emplazar y correr traslado a los denunciados. Adicionalmente se ordenó la realización de las diligencias de investigación. Se difirió la audiencia; se realizó la recepción y glose de documentos, así como la recepción de solicitudes; se ordenan diligencias de investigación, y notificación a las partes con respecto al cómputo de plazos, resguardo de datos de información; el 8 de mayo se le tiene dando contestación a la denuncia presentada en su contra, así como al partido Movimiento ciudadano, El día 10 de mayo 2021 se celebra la audiencia de pruebas y Alegatos
50	Candidata a gubernatura	Candidato a gubernatura	Presunta contratación en redes y medios de comunicación, con la finalidad de denostar a la denunciante.	UT/SCG/CA/LES S/JL/CAMP/156/2021	Se remitió al OPLE de Campeche	Se registró y se encuentra en sustanciación. Sin datos adicionales
51	Presidenta Interina de Ayuntamiento	Regidor	Supuesta realización de actos que podrían constituir violencia en diversas modalidades y amenazas, afectando el desempeño del cargo que ostenta la quejosa, extralimitando asimismo sus funciones.	UT/SCG/CA/MM T/JL/JAL/160/2021	Se determinó remitir la denuncia al OPLE de Jalisco, toda vez que, del contenido y contexto de las conductas denunciadas, se advierte que éstas se desarrollan en el ámbito local de dicha entidad.	Se decretaron medidas de protección. El 5 de mayo de 2021, se remitió al Tribunal Local para su resolución, mediante PSE-TEJ-058/2021 de 03 de junio 2021, se declaró la inexistencia de la infracción

No. QUEJA	CALIDAD DE LA VICTIMA	CALIDAD DEL PROBABLE RESPONSABLE	HECHOS DENUNCIADOS	EXPEDIENTE	MEDIDAS ADOPTADAS POR EL INE	ESTADO DE INCOMPETENCIA
52-53	Candidata a Presidenta Municipal	Ciudadanos	Ataques en medios	UT/SCG/CA/LEM R/JL/JAL/163/2021 Y ACUMULADO	Mediante acuerdo de 28 de abril de 2021, notificado el 30 de abril, la Sala Superior del TEPJF determinó que el INE es competente para conocer de la supuesta adquisición de propaganda política o electoral en televisión; mientras que el IEPCJ es competente para conocer de VPRG entre otros temas. Por ello ordenó escindir la denuncia y que las autoridades le dieran el trámite respectivo. Acuerdo de cierre y apertura de PES: 3 de mayo de 2021	El 28 de abril del año en curso, emitió acuerdo la Sala Superior Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: • El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco es la autoridad competente para tramitar, conocer y resolver, en el ámbito de sus atribuciones, las denuncias presentadas por Movimiento Ciudadano y por su candidata a la presidencia municipal de Zapotlán El Grande, Jalisco, por hechos que presuntamente constituyen actos anticipados de campaña, calumnia y VPRG, específicamente en relación con la retransmisión del programa a que se ha hecho referencia en Facebook y YouTube. (En trámite)
54	Candidata a Diputada Federal	Partido Político	Agresión verbal, física y en bienes de ella y del partido político que la postula, además de discriminación e intimidación, ocurrida mientras realizaba actividades de campaña, actos que considera que tiene por objeto limitar y menoscabar el ejercicio de sus derechos político-electorales.	UT/SCG/CA/ADN R/JD10/MEX/169 /2021	Se determinó remitir a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales a fin de que determinara lo procedente	Se registró con el número UTCE/SE/ES/050/2021, se encuentra en reserva. Mediante oficio 2911/DGAPCPMDE/22021 de fecha 21 de junio de 2021, se determinó la abstención de investigar
55	Ciudadana	Quien resulte responsable	Supuesta comisión de actos constitutivos de VPRG, lo anterior, con motivo de una publicación en la que se usa el nombre e imagen de la denunciante	UT/SCG/CA/MEJ MA/CG/170/2021	Se determinó remitir el asunto para pronunciarse en plenitud de atribuciones respecto de la queja presentada, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.	Se registró con el número UTCE/SE/ES/050/2021, se encuentra en reserva

No. QUEJA	CALIDAD DE LA VICTIMA	CALIDAD DEL PROBABLE RESPONSABLE	HECHOS DENUNCIADOS	EXPEDIENTE	MEDIDAS ADOPTADAS POR EL INE	ESTADO DE INCOMPETENCIA
56	Aspirante a Alcaldía	Aspirante a Alcaldía	El uso de redes sociales para ejercer violencia en su contra, por las que se le pretende identificar como una mujer incapaz de gobernar mediante el uso de expresiones misóginas.	UT/SCG/CA/EMZ/JD20/VER/175/2021	Se determinó remitir la denuncia a la Comisión de Honestidad y Justicia de MORENA, toda vez que, del contenido y contexto de las conductas denunciadas, se advierte que éstas se desarrollan en el ámbito intrapartidista, al tratarse de dos personas contendientes al mismo cargo de elección municipal, por el mencionado instituto político, quien deberá informar sobre el trámite dado a la misma.	Mediante oficio de 18 de junio de 2021, la Secretaría Técnica de la Ponencia 1 de la CNHJ-MORENA, informó que la queja se radicó bajo el expediente CNHJ-VER-1297/2021 y que, mediante acuerdo de 24 de mayo del presente año, se determinó la improcedencia de la queja presentada, en virtud de que la denuncia se sustentó en notas de opinión periodística o de carácter noticioso.
57	Candidata a gubernatura	Candidato a Diputado Federal	Al hacer uso del micrófono profirió la frase: " arriba las pinches viejas ", la cual a decir de las denunciantes fue empleada para denostar a la mujer por el hecho de ser mujer.	UT/SCG/CA/CEAM/OPL/ZAC/176/2021	Se planteó ante la Sala Superior el conflicto competencial	Está en investigación
58	Candidata a Presidenta Municipal	Candidato a Presidencia Municipal	Presunta advertencia realizada a través de la publicación visible en la liga identificada como https://cuestiondepolemica.com/?p=92122 .	UT/SCG/CA/RON/JM13/IEEM/179/2021	Se determinó declinar competencia a favor del Instituto Electoral del Estado de México	Diligencias de investigación.
59	Candidata a Presidenta Municipal	Ciudadanos	Actos de violencia política por razones de género a través de diversos comentarios en redes sociales	UT/SCG/CA/HAST/JL/COAH/180/2021	Registro y remisión al Instituto Electoral de Coahuila a través de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Coahuila.	Registrado, en diligencias de investigación preliminar. Acuerdo de radicación y prevención
60	Candidata a Diputada Federal	Ciudadanos	No le entregan camisas personalizadas solicitadas, no se hace de su conocimiento la estrategia de campaña ni la contabilidad y cuando cuestiona temas de fiscalización se le responde de manera agresiva, violenta y grosera, se le señala como ambiciosa	UT/SCG/CA/RMGRP/JD02/COAH/181/2021	Mediante acuerdo de 7 de mayo se determinó la incompetencia y se ordenó remitir al partido Movimiento Ciudadano	No se tiene información por parte del órgano de justicia intrapartidaria respecto al estado procesal que guarda el presente asunto.

No. QUEJA	CALIDAD DE LA VICTIMA	CALIDAD DEL PROBABLE RESPONSABLE	HECHOS DENUNCIADOS	EXPEDIENTE	MEDIDAS ADOPTADAS POR EL INE	ESTADO DE INCOMPETENCIA
61	Candidata a diputada local	Militantes	Presunta realización de diversas pintas, así como retiro y destrucción de propaganda de la quejosa (lonas).	UT/SCG/CA/XBE /CG/182/2021	El 6 de mayo de 2021 se ordenó la remisión al OPLE de la CDMX	Se registró bajo el número de expediente IECM-QNA/369/2021. Mediante acuerdo de 8 de mayo de 2021, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas declaró improcedente las Medidas Cautelares solicitadas. En trámite.
62	Militantes	Candidato a Diputado Federal	Violación a las normas sobre propaganda electoral, obstaculización de la difusión libre y pacífica de la propaganda del partido MC; presunta violencia política contra las mujeres al afectar el libre ejercicio de los derechos político electorales y su difusión en redes sociales.	UT/SCG/CA/MC/ JD05/HGO/184/2 021	Mediante acuerdo del 9 de mayo de ordeno remitir la queja a la FEDE.	Mediante oficio 2911/DGAPCPMDE/2202 1 de fecha 21 de junio de 2021, se encuentra en investigación. inicial
63	Servidor pública	Consejero Electoral	Supuesta realización de un acto discriminatorio durante la reunión con el personal técnico, celebrada el 10 de abril del presente año.	UT/SCG/CA/OZZ /JL/TAB/191/202 1	Registro y remisión al Tribunal Electoral del Estado de Tabasco, al tratarse de conflictos laborales entre trabajadores del Instituto y sus servidores. Se ordenó dar vista a Contraloría del Instituto de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco	Radicado TET-JLI-01/2021-II. Se encuentra suspendido el trámite y sustanciación del asunto laboral, de acuerdo al acta privada número 16 de fecha 04 de junio de 2021, del día 07 de junio al 31 de agosto de 2021.
64	Candidata a Diputada Federal	Coordinador de Partido Político	Supuesta realización de actos de VPRG, con motivo realización de actos prepotentes y groseros en una reunión de trabajo, así como la imposición de una plantilla, en donde se encontraban sus amigos cercanos, realizando actos discriminatorios y utilizando lenguaje no incluyente, amenazas, hostigamiento y afectando su derecho a ser votada.	UT/SCG/CA/MG HG/JD04/COAH/ 192/2021	Mediante acuerdo de 11 de mayo se ordenó la remisión al partido político Movimiento Ciudadano	No se tiene información por parte del órgano de justicia intrapartidaria respecto al estado procesal que guarda el presente asunto.

No. QUEJA	CALIDAD DE LA VICTIMA	CALIDAD DEL PROBABLE RESPONSABLE	HECHOS DENUNCIADOS	EXPEDIENTE	MEDIDAS ADOPTADAS POR EL INE	ESTADO DE INCOMPETENCIA
65	Aspirante a Alcaldía	Quien resulte responsable	Medios de comunicación han realizado actos de discriminación hacia las y los ciudadanos y militantes que han determinado participar en la contienda interna de MORENA para cargos de elección popular en la alcaldía Iztacalco, al realizar notas y encuestas en donde solo se contemplan a los actores políticos, teniendo una exposición más amplia, desconociendo la trayectoria de la quejosa, lo que podría considerarse como un acto de violencia política.	UT/SCG/CA/ACM /CG/193/2021	Se ordenó la remisión al Instituto Electoral de la Ciudad de México	Se registró bajo el número: IECM-QNA/369/2021 y ordenó la reserva de admisión y emplazamiento; ordenó una prevención, decretó improcedentes las medidas cautelares. EN SUSTANCIACIÓN. Mediante acuerdo de 14 de mayo de 2021, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas declaro improcedente las Medidas Cautelares solicitadas.
66	Candidata a Diputada Federal	Quien resulte responsable	Vandalización y destrucción de la propaganda de la denunciada en diversos puntos del distrito electoral, así como hace referencia que, derivado de lo anterior, se realiza violencia política por razón de género.	UT/SCG/CA/VBJ P/CG/196/2021	Registro y remisión a la Junta Distrital 16 del INE en el Estado de Jalisco.	Sin información
67	Candidata a Diputada Federal	Candidato a Presidencia Municipal	Impedir a la quejosa colocar su propaganda electoral en los espacios a los que tendría derecho, recibiendo una negativa en razón de género, dejando a la quejosa en desventaja y vulnerando su derecho a la equidad.	T/SCG/CA/IAB/J D01/ZAC/197/20 21	El 12 de mayo de 2021 se remitió al Partido Encuentro Solidario, al advertirse que el conflicto era del ámbito intrapartidista. Solicitándose se diera el trámite correspondiente, y se informara las acciones adoptadas.	Mediante oficio de fecha 19 de mayo del 2021, la Comisión Nacional de Honor y Justicia del PES informó que el asunto se radicó bajo el expediente CNHJ/PES/004/2021, el 18 de junio de 2021, mediante oficio se informó que el asunto aún se encuentra en sustanciación.
68	Exservidora pública	Ciudadanos	Realización de violencia política de género y uso indebido de recursos públicos.	UT/SCG/CA/MRS /JD05/COAH/198 /2021	El 12 de mayo se remitió al OPLE de Coahuila	Se radico el 14/ de mayo de 2021, actualmente se encuentra en sustanciación. Acuerdo de radicación y prevención
69	Candidata a Presidenta Municipal	Candidato a Presidencia Municipal	Durante un acto público de campaña que se llevaba a cabo en el referido municipio, el denunciado realizó diversas manifestaciones presuntamente misóginas que denigran a la candidata y a todas las mujeres	UT/SCG/CA/PAN /JL/SLP/203/2021	Se determinó declinar competencia a favor del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí	Se solicitó el domicilio del agresor al partido político de adherencia para con ello notificar las medidas de protección. Diligencias para mejor proveer.
70	Candidata a Presidenta Municipal	Quien resulte responsable	Difusión en un grupo de WhatsApp, un video que emite un mensaje sobre la no compra de votos presuntamente por parte del Instituto Nacional Electoral, en donde se exhiben imágenes de la denunciante, sin previo consentimiento.	UT/SCG/CA/MM G/OPLE/OAX/20 6/2021	Se sometió a consulta competencial de SS el presente asunto. Mediante acuerdo de 21 de mayo de 2021, notificado el 22 de mayo, la Sala Superior del TEPJF determinó	Se encuentra en estado de investigación, se dio vista a diversas autoridades para el otorgamiento de medidas de protección de manera preventiva en tanto se resuelve el asunto.

No. QUEJA	CALIDAD DE LA VICTIMA	CALIDAD DEL PROBABLE RESPONSABLE	HECHOS DENUNCIADOS	EXPEDIENTE	MEDIDAS ADOPTADAS POR EL INE	ESTADO DE INCOMPETENCIA
					que el IEEPCO es competente para del presente asunto.	
71	Consejera	Consejero Electoral	Probable comisión de conductas constitutivas de VPRG en su modalidad de violencia institucional, económica, verbal y psicológica, durante las actividades que se han realizado en el Proceso Electoral 2020-2021	UT/SCG/CA/RHV/CG/207/2021	El 19 de mayo de 2021 se acordó remitir a la Dirección Jurídica del INE para que en plenitud de atribuciones resuelva lo que conforme a derecho corresponda.	Mediante oficio INE/DJ/5616/2021 La Dirección Jurídica por medio de la Directora de Asuntos de Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral, informó que se abrió expediente INE/DJ/HASL/194/2021, y que la causa se encuentra en un proceso de conciliación sin que hasta el momento exista una resolución.
72	Candidata a Presidenta Municipal	Candidato a Presidencia Municipal	El 18 de abril de 2021, durante un acto público de campaña que se llevaba a cabo en el referido municipio, el denunciado realizó diversas manifestaciones presuntamente misóginas que denigran a la candidata y a todas las mujeres	UT/SCG/CA/HJV/JD07/SLP/208/2021	El 18 de mayo se determinó declinar competencia a favor del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí	Se solicitó el domicilio del agresor al partido político de adherencia para con ello notificar las medidas de protección. Diligencias para mejor proveer.
73	Candidata a Diputada Local	Candidato a Diputado Federal	Comisión de conductas consistentes en violencia política contra las mujeres en razón de género, así como propaganda calumniosa, lo anterior, derivado de diversas publicaciones en redes sociales.	UT/SCG/CA/ACC/JL/MEX/211/2021	El 21 de mayo de 2021, se remitió al OPLE del Estado de México	Remitida al TEEM para su resolución 28/05/2021, el cual determinó la inexistencia de la violación objeto de la denuncia PES/130/2021 el 10 de junio de 2021. Remitido al Tribunal Electoral del Estado de México el 28 de mayo de 2021, el cual resolvió la inexistencia de la violación objeto de la denuncia, mediante el PES/130/2021 del 10 de junio de 2021.

No. QUEJA	CALIDAD DE LA VICTIMA	CALIDAD DEL PROBABLE RESPONSABLE	HECHOS DENUNCIADOS	EXPEDIENTE	MEDIDAS ADOPTADAS POR EL INE	ESTADO DE INCOMPETENCIA
74	Candidata a la Presidenta Municipal	Candidato a gubernatura	Acto proselitista en el municipio de Juchipila, Zacatecas, consistente en una marcha en la que el denunciado ejecutó actos que configuran VPRG, en su vertiente sexual, al toquetear o manosear la zona íntima de los glúteos de la víctima. Dicha conducta se reitera cuando coloca su mano cerca de uno de los senos de la candidata. Acto de campaña en Zacatecas, correspondiente a la elección de gobernador del referido Estado, en el cual diverso denunciado al hacer uso del micrófono profirió la frase: "arriba las pinches viejas", la cual a decir de las denunciadas fue empleada para denostar a la mujer por el hecho de ser mujer.	UT/SCG/CA/PMD Z/CG/215/2021	El 23 de mayo de 2021 se firmó acuerdo mediante el cual se remite el asunto al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas	El Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas sobresee el procedimiento especial sancionador
75	Candidata a Diputada Local	Autoridades	La denunciante manifiesta que acudió ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Colima a presentar escrito de denuncia por VPRG, uso indebido de recursos públicos y causal de inelegibilidad. Posteriormente manifiesta que a pesar de que han transcurrido más de cinco días la autoridad administrativa local ha sido omisa y negligente en la admisión y estudio de las solicitudes de medidas cautelares, medidas de protección, y medidas de no repetición y reparación.	UT/SCG/CA/BVV G/JL/COL/216/20 21	El 25 de mayo de 2021 se firmó acuerdo mediante el cual se remite el asunto al Tribunal Electoral del Estado de Colima.	El TEE Colima declara la inexistencia de la violación
76	Candidata a Diputada Federal	Quien resulte responsable	El pasado diecisiete de mayo fue víctima de robo y lesiones al llegar a su domicilio después de realizar un retiro de dinero en una sucursal bancaria de Banorte	UT/SCG/CA/ERG /CG/217/2021	El 25 de mayo de 2021 se firmó acuerdo mediante el cual se remite el asunto a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México	Mediante oficio FGJCDMX/FEPADE/137/2021-06, de fecha 16 de junio, la FEPADE informa que hasta la fecha no cuenta con información alguna sobre el expediente remitido y que se turnó a la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas de la FGJCDMX a efecto de que realice la búsqueda pertinente y proporcione la información solicitada.

No. QUEJA	CALIDAD DE LA VICTIMA	CALIDAD DEL PROBABLE RESPONSABLE	HECHOS DENUNCIADOS	EXPEDIENTE	MEDIDAS ADOPTADAS POR EL INE	ESTADO DE INCOMPETENCIA
77	Candidata a Diputada Federal	Quien resulte responsable	Agresión en la vía pública en contra de candidata a diputación federal, su suplente y brigadistas, sufrida mientras se repartía propaganda	UT/SCG/CA/PRI/JD22/MEX/218/2021	Remisión a la FEDE	Mediante oficio INE-UT-05929/2021, de fecha 16 de junio del presente año, la UTCE solicito información a la FEDE respecto al estado d ellas incompetencias turnadas a dicho órgano. Mediante oficio 2911/DGAPCPMDE/22021 de fecha 21 de junio de 2021, se encuentra en proceso de determinar incompetencia
78	Candidata a Presidenta Municipal	Aspirante a Presidente Municipal	Manifestaciones realizadas durante una entrevista por el denunciado, en la estación de radio local denominada "FM 105 LA MADRE DE TODAS", y que también han sido replicadas por este último en la red social Facebook, mismas que, a decir de la parte denunciante, se dirigen de manera despectiva hacia la candidata referida por el hecho de ser mujer, con la intención de impactar diferenciadamente su discurso para generar una afectación desproporcionada, y así menoscabar y anular sus derechos político – electorales.	UT/SCG/CA/KCG/JL/SON/229/2021	Mediante acuerdo de 31 de mayo de 2021, se ordenó remitir la queja al OPLE de Sonora, al advertirse que los hechos denunciados se circunscribían a ese ámbito territorial y PEL, Solicitándose se diera el trámite correspondiente, y se informara las acciones adoptadas.	Se admitió el 4 de junio. Esta en investigación.
79	Precandidata a Diputada Local	Senador	Fue ignorada por ser mujer y que se ha obstaculizado su derecho a postularse a una elección popular	UT/SCG/CA/MRS/JD07/MEX/231/2021	Mediante acuerdo del primero de junio de 2021, se remitió a la autoridad competente Movimiento Ciudadano	Mediante resolución del 11 de junio de 2021, expediente CNJI/037/2021 se determinó INFUNDADO el agravio hecho valer por la denunciante
80	Candidata a Alcaldía	Militantes	No se le permitía llevar a cabo su campaña electoral con autonomía	UT/SCG/CA/MHS/CG/233/2021	Mediante acuerdo de 3 de junio de 2021, se remitió al Instituto Electoral de la ciudad de México	Se registró bajo el número de expediente IECM-QNA-617/2021 Mediante acuerdo de 4 de junio de 2021, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas declaro improcedente las Medidas Cautelares solicitadas. Se encuentra en tramitación

No. QUEJA	CALIDAD DE LA VICTIMA	CALIDAD DEL PROBABLE RESPONSABLE	HECHOS DENUNCIADOS	EXPEDIENTE	MEDIDAS ADOPTADAS POR EL INE	ESTADO DE INCOMPETENCIA
81	Candidata a Diputada Federal	Gobernador y otros	Retiro de candidatura a Diputada Federal	UT/SCG/CA/MCJ M/CG/235/2021	Mediante acuerdo de 5 de junio de 2021, se determinó remitir la queja al PRD, al advertirse que los hechos denunciados se circunscribían al ámbito partidista, solicitándose a ese partido que informara a la brevedad de las medidas adoptadas	Mediante comunicación de fecha 10 de junio de 2021, la Presidencia de la Comisión de Justicia Intrapartidaria del PRD informó que se admitió la queja remitida y se formó el expediente QP/NAL/68/2021, el cual se encuentra en etapa de instrucción.
82	Candidata a la Presidencia Municipal	Militantes	Falta de apoyo a su candidatura por el hecho de ser mujer; en tanto que los denunciados, quienes pertenecen al partido político que la postuló -a saber, el PRI-, realizan comentarios y actividades de apoyo a favor del candidato postulado por el Partido de la Revolución Democrática (PRD).	UT/SCG/CA/BAP /CG/237/2021	Mediante acuerdo de 5 de junio de 2021, se determinó remitir la queja al PRI, al advertirse que los hechos denunciados se circunscribían al ámbito partidista, solicitándose a ese partido que informara a la brevedad de las medidas adoptadas	Mediante oficio UVPG/PRI/2020-1035, de 8 de junio de 2021, la Titular de la Unidad de Género del PRI informó sobre la remisión de la denuncia a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, para su atención inmediata. La Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, notifico mediante oficio CNJP-OF-SGA-250/2021, que el asunto se encuentra en etapa de instrucción, realizando diligencias de investigación a efecto de integrar adecuadamente el expediente.
83	Militante	Candidato a Diputado Federal	Despido injustificado, negativa a asistir a cursos y acceder a la vida política del partido, violencia física, psicológica y patrimonial, bloqueo de las redes sociales del denunciado	UT/SCG/CA/DLP F/JD11/GTO/238/2021	El 5 de junio de 2021 se registró el CA y se ordenó remitir a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA	El Secretario Técnico de la 3ra Ponencia de la CNJH del Partido Político MORENA informó que el asunto se radicó bajo el expediente CNHJ-GTO-1992/21. De igual manera, comunicó que el día 18 de junio se expidió el acuerdo mediante el cual se determinó la improcedencia de la queja al considerarse frívola pues los hechos no constituyen una transgresión a la normatividad del Partido Político. Mediante oficio de fecha 19 de junio de 2021, el Secretario Técnico de la 3ra Ponencia de la CNJH del Partido Político MORENA informó que el asunto se radicó bajo el expediente CNHJ-GTO-1992/21. De igual manera, comunicó que el día 18 de junio se expidió el acuerdo

No. QUEJA	CALIDAD DE LA VICTIMA	CALIDAD DEL PROBABLE RESPONSABLE	HECHOS DENUNCIADOS	EXPEDIENTE	MEDIDAS ADOPTADAS POR EL INE	ESTADO DE INCOMPETENCIA
						mediante el cual se determinó la improcedencia de la queja al considerarse frívola pues los hechos no constituyen una transgresión a la normatividad del Partido Político.
84	Militante	Candidato a Diputado Federal	Despido injustificado, negativa a asistir a cursos y acceder a la vida política del partido, violencia psicológica y patrimonial, bloqueo de las redes sociales del denunciado	UT/SCG/CA/LCL R/JD11/GTO/239 /2021	El 5 de junio de 2021 se registró el CA y se ordenó remitir a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA	Mediante oficio de fecha 19 de junio de 2021, el Secretario Técnico de la 3ra Ponencia de la CNJH del Partido Político MORENA informó que el asunto se radicó bajo el expediente CNHJ-GTO-1991/21. De igual manera, comunicó que el día 18 de junio se expidió el acuerdo mediante el cual se determinó la improcedencia de la queja al considerarse frívola pues los hechos no constituyen una transgresión a la normatividad del Partido Político.
85	Militante	Candidato a Diputado Federal	Despido injustificado, negativa a asistir a cursos y acceder a la vida política del partido, violencia psicológica y patrimonial, bloqueo de las redes sociales del denunciado	UT/SCG/CA/HG GC/JD11/GTO/24 0/2021	El 5 de junio de 2021 se registró el CA y se ordenó remitir a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA	Secretario Técnico de la 3ra Ponencia de la CNJH del Partido Político MORENA informó que el asunto se radicó bajo el expediente CNHJ-GTO-1994/21. De igual manera, comunicó que el día 18 de junio se expidió el acuerdo mediante el cual se determinó la improcedencia de la queja al considerarse frívola pues los hechos no constituyen una transgresión a la normatividad del Partido Político.
86	Militante	Candidato a Diputado Federal	Despido injustificado cuestionando su capacidad por ser mujer y por su nivel de estudios, negativa a asistir a cursos y acceder a la vida política del partido, violencia física, psicológica y patrimonial.	UT/SCG/CA/PME G/JD11/GTO/241 /2021	El 5 de junio de 2021 se registró el CA y se ordenó remitir a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA	La CNJH del Partido Político MORENA informó que el asunto se radicó bajo el expediente CNHJ-GTO-1993/21. De igual manera, comunicó que el día 18 de junio se expidió el acuerdo mediante el cual se determinó la improcedencia de la queja al considerarse frívola pues los hechos no constituyen una transgresión a la normatividad del Partido Político.

No. QUEJA	CALIDAD DE LA VICTIMA	CALIDAD DEL PROBABLE RESPONSABLE	HECHOS DENUNCIADOS	EXPEDIENTE	MEDIDAS ADOPTADAS POR EL INE	ESTADO DE INCOMPETENCIA
87	Periodista	Candidata a Diputada Local y servidores públicos diversos	La denunciante señala ejercer el periodismo de manera "freelance" y aduce VPRG	UT/SCG/CA/JMR MV/JD11/GTO/24 2/2021	Mediante acuerdo del 6 de junio de 2021, se remitió a la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión de la FGR	La FEADLE, mediante oficio FEMDH/FEADLE/STP/12 1/2021, informó que se recibió el escrito de denuncia y se procedió a darle la atención que establece el artículo 221 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Asimismo, establece que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 218 del mismo instrumento legal, solo se puede proporcionar información sobre el seguimiento de la causa a la víctima.
88	Militantes	Servidor Público	Obstaculizar para ser candidata a cargo público	UT/SCG/CA/PRD /CG/243/2021	Mediante acuerdo de 6 de junio de 2021, se remitió a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales	Mediante oficio 2911/DGAPCPMDE/2202 1 de fecha 21 de junio de 2021, se encuentra en etapa de investigación inicial.
89	Candidata a Alcaldía	Militantes	Conductas constitutivas de VPMRG, tales como el haber realizado cambios en su planilla sin autorización, modificar u omitir formatos para su candidatura, negarle la documentación de su registro como candidata, realizar campaña a favor de otros partidos políticos, e ingresar un correo que le es ajeno al SIF, lo que le ha impedido acceder a las prerrogativas e indica que podría constituir el delito de robo de identidad. Señala que todo lo anterior ha tenido una repercusión económica ya que ha tenido que sostener con recursos propios su campaña y ha afectado su salud.	UT/SCG/CA/MA G/JD06/TAM/246 /2021	Se determinó remitir la queja a la Comisión Nacional de Legalidad y Justicia del Partido Fuerza por México, mediante acuerdo dictado el 07 de junio de 2021.	Sin información por parte del órgano de justicia intrapartidario.
90	Candidata a Presidencia Municipal	Candidato a Diputado Federal	Supuesta VPRG, mediante la publicación de un video mediante el cual desacreditan a la candidata, afirmando que es una delincuente.	UT/SCG/CA/RSP /OPLE/QRO/249/ 2021	Se acordó remitir la queja al Instituto Estatal Electoral de Querétaro por incompetencia	Se emplazó a la parte responsable con auto del 12 de junio de 2021. Se señaló audiencia para el 16 de junio de 2021. Las medidas cautelares solicitadas por la denunciante resultaron improcedentes.
91	Presidenta Municipal	Candidato a Presidencia Municipal	La denunciante señala que el candidato a la presidencia municipal, en Reynosa, Tamaulipas amenazó con meterla a la cárcel.	UT/SCG/CA/ME OD/CG/254/2021	Se remitió el asunto a la Fiscalía de Asuntos Electorales de la Fiscalía General de Justicia del	Sin información

No. QUEJA	CALIDAD DE LA VICTIMA	CALIDAD DEL PROBABLE RESPONSABLE	HECHOS DENUNCIADOS	EXPEDIENTE	MEDIDAS ADOPTADAS POR EL INE	ESTADO DE INCOMPETENCIA
					Estado de Tamaulipas.	
92	Ciudadano	Candidato a gubernatura	Expresiones misóginas que desvalorizan a la candidata a la Gubernatura de Nuevo León, y a las mujeres casadas, perpetuando el nocivo estereotipo de que las mujeres se encuentran sometidas a la voluntad del esposo, sin decisión propia o que son manipulables por su pareja. En particular, señala la realización de entrevistas en radio y televisión, así como su retransmisión mediante redes sociales y publicaciones en éstas últimas.	UT/SCG/CA/MS M/OPL/NL/234/2021	Se acordó someter a consulta competencial de SS el presente asunto. El 10 de junio de 2021, la Sala Superior del TEPJF determinó que la CEENL es competente para conocer los hechos materia de la denuncia.	El 10 de junio de 2021, la Sala Superior del TEPJF determinó en el SUP-AG-174/2021 que la CEENL es competente para del presente asunto.
93	Militante	Militantes	Presuntas conductas infractoras que a su vez pueden ser actos, hechos u omisiones voluntarias o dolosas que pueden constituir infracciones o delitos electorales así tipificados y sancionados por la Ley Electoral, ello con motivo de la selección de candidatos dentro de su partido.	UT/SCG/CA/NJR S/CG/265/2021	Se determinó remitir la queja a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, mediante acuerdo dictado el 15 de junio de 2021.	Sin información

✓ Trámite de las quejas por la UTCE.

Se registraron **41⁸** quejas, denuncias o vistas en vía PES (**2** acumulados): **16** fueron sustanciados y remitidos a Sala Regional Especializada (SRE), de los cuales 8 ya se resolvieron y 8 se encuentran pendientes de resolución; en **1** se dictó acuerdo de improcedencia y fue remitido a la Secretaría de la Función Pública; **3** se desecharon al considerar que los hechos denunciados no constituían una falta o violación en materia electoral, toda vez que no se advirtió algún elemento, ni siquiera de manera indiciaria, del que pueda considerarse que las manifestaciones denunciadas constituyan VPRG en contra de las denunciantes y/o de las mujeres en general; **3** se tuvieron por no presentados; en **1** se ordenó el no inicio del procedimiento dada la falta de consentimiento de la víctima a efecto de iniciar el mismo, **1** ya se emplazó a efecto de llevar a cabo la audiencia de pruebas y alegatos y **15** se encuentran en diligencias de investigación.⁹

⁸ Se registraron 41 PES atento a la resolución de Sala Regional Guadalajara emitida en el SG-JDC-130/2020, que modificó 1 incompetencia, ordenando a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral emitir un acuerdo respecto de la procedencia o desechamiento de la denuncia presentada.

⁹ Se da cuenta de 42 estados procesales atento a que El UT/SCG/PE/RBA/CG/70/2020, fue resuelto como SRE-PSC-2/2021, en el cual se determinó la existencia de VPRG. Dicha determinación fue revocada mediante SUP-REP-21/2021, ordenándose su devolución a la UTCE a efecto de realizar mayores diligencias; atento a lo anterior, dicho asunto se reporta en resueltos y diligencias de investigación.

El detalle de cada uno de estos expedientes se expone a continuación:

	EXPEDIENTE	HECHOS	ESTADO PROCESAL
1	UT/SCG/PE/BANP/CG/88/2020	Diversas conductas acontecidas durante el desarrollo de actividades laborales a saber: Expresiones discriminatorias y amenazantes; Señales obscenas y de invasión personal; Prohibición al personal para dirigirle la palabra, quienes incluso fueron amenazadas o amenazados con rescindir la relación laboral por tener amistad con ella; Exclusión de los grupos de WhatsApp, que son utilizados como mecanismos de comunicación institucional y herramientas de trabajo, generando con ello un aislamiento injustificado de toda la información relevante y relacionada con sus actividades laborales, impidiendo con ello el pleno acceso y desempeño de las atribuciones inherentes al cargo público entonces desempeñado, entre otras, las cuales a juicio de la quejosa podrían constituir VPRG	En cumplimiento a diversa sentencia emitida por la Sala Regional Guadalajara en el SG-JDC-130/2020, se ordenó el registro de la queja como PES, y se determinó su improcedencia por incompetencia, ordenándose su remisión a la Secretaría de la Función Pública
2	UT/SCG/PE/FMVC/CG/68/2020	Manifestaciones atribuidas a un Senador con el propósito de menoscabar sus logros por su condición de mujer. Lo anterior, durante una entrevista en el programa "Nos Quedamos en Casa", conducido por los periodistas Amir Ibrahim, José Ramírez y Carlos Calzado, el cual puede ser visto en las redes sociales FACEBOOK y YOUTUBE, situación que afirma fue pautada por Omar Sánchez Cutis, Síndico del Municipio de Solidaridad, quien habría pagado para promocionar dicho material, específicamente en FACEBOOK, con el objetivo de menoscabar su dignidad.	Concluido SRE-PSC-13/2020 Mediante acuerdo de 12 de noviembre de 2020, determinó remitir la denuncia al Instituto Electoral de Quintana Roo para que determine lo que conforme a derecho corresponda, al considerar que las conductas denunciadas no actualizaban algún supuesto de competencia de la autoridad nacional electoral
3	UT/SCG/PE/RBA/CG/70/2020	Presión y hostigamiento para cubrir la prestación identificada como <i>haber por retiro</i> con motivo del término de su actuación como Consejero Presidente en el año dos mil catorce; obstaculización de sus funciones del cargo como Consejera Presidenta, resistencia respecto del cumplimiento de la paridad vertical y horizontal en el registro de las candidaturas; ataques, burlas y difamaciones contra su persona y como servidora pública en diversos medios y ambiente de hostilidad	Diligencias de investigación en cumplimiento a resolución de Sala Superior
4	UT/SCG/PE/POT/CG/97/PEF/4/2020	Publicación en la red social Twitter de manifestaciones que, en concepto de las denunciantes, utilizan lenguaje discriminatorio, afectando su derecho de ser votadas y creando confusión en el electorado, teniendo una afectación directa al proceso electoral 2020-2021,	Desechamiento

	EXPEDIENTE	HECHOS	ESTADO PROCESAL
		lo cual trastoca el derecho humano a la igualdad	
5	UT/SCG/PE/CG/24/PEF/40/2021	La Sala Regional determinó, al resolver el diverso SRE-PSC-2/2021, la acreditación de la infracción consistente en VPG en perjuicio de la Consejera Presidenta del IEEBCS, Rebeca Barrera Amador, por el entonces consejero del mismo instituto, Jesús Alberto Muñetón Galaviz. Asimismo, entre otras cuestiones, ordenó dar vista a la UTCE para que se iniciara un procedimiento especial sancionador por los hechos relacionados con la publicación de las notas periodísticas que se aportaron en el procedimiento de origen	Se acordó no iniciar el procedimiento dada la falta de consentimiento de la víctima
6	UT/SCG/PE/CG/25/PEF/41/2021	La Sala Regional Especializada, da vista con motivo de la resolución emitida dentro del del expediente SRE-PSC-2/2021, derivado de la posible realización de violencia política por razón de género en contra de la entonces Secretaria Ejecutiva del OPLE de Baja California Sur.	Emplazamiento
7	UT/SCG/PE/KFML/OPLE/CHIH/29/PEF/47/2021	Se denunciaron presuntas expresiones violentas y depositantes por parte del denunciado hacia su persona, vía "WhatsApp", en referencia a su registro como precandidata por el citado cargo de elección popular.	No presentado por falta de pruebas y abstención en el desahogo de la prevención
8	UT/SCG/PE/BRM/CG/36/PEF/52/2021	Presunta difusión de una publicación acompañada de un video en la red social Facebook, que a su consideración constituye propaganda electoral, a través de la cual pretende hacerse campaña negra y calumniosa que afecta su imagen, persona y podría causar un daño irreparable en el próximo proceso electoral y que configura VPR en su contra.	Diligencias de investigación
9	UT/SCG/PE/ALM/CG/52/PEF/68/2021	Presunta realización de violencia política de género, derivado de actos tendentes a obstaculizar su función como Diputada Federal Suplente, así como la emisión de noticias falsas, y presión para acceder a sus condiciones; asimismo, denuncia el uso indebido de recursos públicos.	Remitido a Sala Regional Especializada para su resolución
10	UT/SCG/PE/TBGS/SM/TEPJF/54/PEF/70/2021	El Consejo General del IEC le ha impedido ejercer el derecho político-electoral de integrar un cargo en un órgano electoral, aun cuando ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa correspondiente.	

	EXPEDIENTE	HECHOS	ESTADO PROCESAL
		Que en el acuerdo número IEC/CG/163/2020, de forma indebida se analizó una fotografía obtenida en la red social Facebook, y la cual, fue valorada para los efectos de justificar las razones por las cuales no fue designada como consejera titular del Comité Electoral Municipal de Sabinas, Coahuila.	Remitido a Sala Regional Especializada para su resolución
11	UT/SCG/PE/UT/SCG/PE/MORENA/CG/72/PEF/88/2021	Uso indebido de la pauta y violencia política de género en contra de Clara Luz Flores Carrales, candidata de MORENA a la gubernatura del estado de Nuevo León, derivado de difusión de los promocionales "NO SOY COMO ELLOS" y "LA VIEJA POLÍTICA NL", con números de folios RA00464-21 y RA00509-21.	Mediante resolución de 10 de junio de 2021, en el SRE-PSC-85/2021, se determinó la existencia de VPRG. Se encuentra impugnada ante la Sala Superior, SUP-REP-279/2021
12	UT/SCG/PE/MRRB/CG/80/PEF/96/2021	Se presenta escrito de queja en contra de MORENA y quien resulte responsable, por la supuesta difusión de un video que se transmite en diversas plataformas, televisión y redes sociales, como parte la campaña del partido político denunciado, en el que se aprecia una imagen de la denunciante, de la cual no autorizó su uso, además de que se hacen señalamientos hacia su persona, lo que atenta contra su derecho a la dignidad, honra, reputación y buen nombre, lo que constituye discriminación y violencia política de género.	Concluido El 29 de abril de 2021, Sala Regional Especializada emitió resolución en el SRE-PSC-55/2021, determinando inexistente la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género
13	UT/SCG/PE/TEEA/99/PEF/115/2021	El Tribunal Electoral del estado de Aguascalientes, da vista con motivo de la sentencia emitida dentro del expediente TEEA-JDC-028/2021, lo anterior, a efecto de no dejar en estado de indefensión a la promovente, dado que entre los denunciados se encuentra funcionarios del OPLE del estado, a quienes se les atribuye actos y omisiones vinculados con VPRG.	Remitido a Sala Regional Especializada para su resolución
14	UT/SCG/PE/GGJG/CG/106/PEF/122/2021	Se presenta escrito de queja en contra de quien resulte responsable, por la supuesta difusión de propaganda que, a decir de la quejosa, constituye VPRG, lo anterior, derivado de la publicación en redes sociales de diversas manifestaciones en su contra.	Diligencias de investigación
15	UT/SCG/PE/MAPR/JD06/OAX/116/PEF/132/2021	La comisión de actos de violencia por razones de género derivado de la realización de diversos comentarios en dicha red social, lo que afecta los derechos de la denunciante e impide ejercer sus derechos político-electorales, además de generar temor respecto a su integridad.	Remitido a Sala Regional Especializada para su resolución

	EXPEDIENTE	HECHOS	ESTADO PROCESAL
16	UT/SCG/PE/JGM/CG/121/PEF/137/2021	Se presenta escrito de queja por la supuesta realización de violencia de género realizado por los administradores de los perfiles de Facebook denominados "NORBERTO ROSALES" y "MORENA MOR", lo anterior, derivado de la publicación de diversos comentarios en contra de la denunciante, al hacer señalamientos explícitos e implícitos sobre un ejercicio indebido de sus atribuciones como legisladora.	Diligencias de investigación
17	UT/SCG/PE/ADSS/JD20/MEX/126/PEF/142/2021	Se presenta escrito de queja en contra de Daniel Luna González y del partido MORENA, por la difusión de mensajes en redes sociales, las cuales, a decir de la quejosa, constituyen violencia política de género, al colocarse en una postura machista, dominante y discriminatoria.	Desechamiento
18	UT/SCG/PE/GGJG/CG/130/PEF/146/2021	Se presenta escrito de queja en contra de quien resulte responsable, por la supuesta difusión de propaganda que, a decir de la quejosa, constituye violencia política por razón de género, lo anterior, derivado de la publicación en redes sociales de diversas manifestaciones en su contra.	Diligencias de investigación
19-20	UT/SCG/PE/IVS/JL/COL/133/PEF/149/2021 Y ACUMULADO UT/SCG/PE/CG/144/PEF/160/2021	Se presenta escrito de queja en contra de Leoncio Alfonso Moran Sánchez y del partido MC, con motivo de la difusión del promocional denominado "TIRO DIRECTO COLIMA", pautado por el partido político denunciado, ya que en su contenido hacen expresiones calumniosas hacia la quejosa, e incurrir en violencia política de género.	Concluido El 27 de mayo de 2021, Sala Regional Especializada emitió resolución en el SRE-PSC-72/2021, determinando inexistente la VPRG. Resolución confirmada por la SS, el 5 de junio de 2021.
21-22	UT/SCG/PE/IVS/JL/COL/132/PEF/148/2021 y acumulado UT/SCG/PE/MORENA/CG/136/PEF/152/2021.	Se presenta escrito de queja en contra de Leoncio Alfonso Moran Sánchez y del partido MC, con motivo de la difusión del promocional denominado "AQUÍ EN CONFIANZA COLIMA V2", pautado por el partido político denunciado, ya que en su contenido hacen expresiones calumniosas hacia la quejosa, e incurrir en violencia política de género.	Concluido El 21 de mayo de 2021, Sala Regional Especializada emitió resolución en el SRE-PSC-69/2021, determinando inexistente la VPRG
23	UT/SCG/PE/JMR/CG/138/PEF/154/2021	Difusión de mensajes discriminatorios en contra de las mujeres, lo que podría constituir un discurso de odio, lo anterior, derivado de la difusión del spot denominado "No el Aborto - Por la Vida y la Familia", el cual es difundido en redes sociales.	Diligencias de investigación
24	UT/SCG/PE/MWBZ/JL/SON/140/PEF/156/2021	El uso de medios digitales por parte de los denunciados para ejercer violencia en su contra, en específico, denuncia	Remitido a Sala Regional Especializada para su resolución

	EXPEDIENTE	HECHOS	ESTADO PROCESAL
		<p>manifestaciones a través de las redes sociales Twitter y Facebook, así como portales informativos, para perturbar gravemente el trabajo realizado por la denunciante como candidata por el puesto de elección popular por el que contiende.</p> <p>Asimismo ha sido víctima de manera reiterada de diversas conductas que han tenido como finalidad estereotiparla por su activismo a favor de los derechos de las mujeres, intimidarla, así como limitar su desarrollo en el cargo público que desempeña y, sobre todo, generar una imagen negativa de su persona hacia la ciudadanía, perturbando gravemente su campaña política por la diputación federal por la que contiende.</p>	
25	UT/SCG/PE/PRD/CG/155/PEF/171/2021	Publicación de notas en las páginas de Facebook de medios de noticias y en los portales de internet de los mismos	Diligencias de investigación
26	UT/SCG/PE/GER/CG/161/PEF/177/2021	La Coordinación de Asuntos Internacionales, remite el escrito presentado por medio electrónico, suscrito por una candidata a Diputada Federal por el Distrito Federal por el distrito 6 de Puebla, postulada por el PES, a través del cual denuncia a un visitante extranjero, por supuesto conflicto de intereses, dolo, acoso y VPRG.	No presentado en atención a la falta de consentimiento para dar inicio al procedimiento
27	UT/SCG/PE/JFEE/OPLE/NL/167/PEF/183/2021	Se denuncia el presunto uso indebido de la pauta por violencia política contras las mujeres en razón de género, en perjuicio de la candidata de MORENA a la gubernatura del estado en Nuevo León, derivado de la difusión de 3 promocionales pautados por el partido político Movimiento Ciudadano, identificados como "NO SOY COMO ELLOS", "LA VIEJA POLÍTICA NL" y "LA VIEJA POLÍTICA 3 NL", en sus versiones de radio y televisión, mismos que, en concepto de dicha denunciante, reproducen estereotipos de género y actitudes misóginas en perjuicio de la candidata, lo que podría constituir infracciones en materia de VPRG.	No presentado en atención a la falta de consentimiento para dar inicio al procedimiento.
28	UT/SCG/PE/MMR/JL/OAX/169/PEF/185/2021	Supuesta realización de actos de VPRG, lo anterior, con motivo de la publicación de la columna denominada "Puerto Libre", lo que, a decir de la quejosa, le causó una afectación a su reputación, honra, imagen pública y a su esfera familiar, sometiéndola a un estereotipo de esposa, negando su posibilidad y capacidad de ocupar un cargo de elección popular	Mediante resolución de 10 de junio de 2021, en el SRE-PSC-88/2021, se determinó la existencia de VPRG.

	EXPEDIENTE	HECHOS	ESTADO PROCESAL
29	UT/SCG/PE/MELG/JL/JAL/173/PEF/189/2021	Publicaciones en la red social Facebook, en la que, a decir de la quejosa, se hacen comentarios machistas con el propósito de denigrarla, mismos que versan sobre el físico de la denunciante.	Diligencias de investigación
30	UT/SCG/PE/IJBH/CG/174/PEF/190/2021	Divulgación de propaganda que contiene violencia política de género, realizada a través de la red social, Facebook, así como alteraciones a la propaganda de la denunciada.	Diligencias de investigación
31	UT/SCG/PE/GCAGP/JD10/MICH/175/PEF/191/2021	Señalamientos realizados durante el debate realizado por la empresa CB-Televisión, en contra de la denunciada, lo que daño su imagen en razón de género.	Desechamiento
32	UT/SCG/PE/SSOB/JD03/HGO/186/PEF/202/2021	Emisión de comentarios realizados a través de la red social Facebook, los cuales, a decir del quejoso, la ofende, calumnian, denigran y discriminan, además de que originan o incitan a la violencia en contra de su persona, lo que constituye violencia política de género.	Diligencias de investigación
33	UT/SCG/PE/RAPP/JD03/SON/189/PEF/205/2021	Críticas y cuestionamientos a través de la red social Twitter, en la que diversos usuarios realizan expresiones constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género, derivado de las actividades personales que llevó a cabo antes de ser candidata a un cargo de elección popular, partiendo de la falsa premisa de que al tener previamente presencia en las redes sociales como <i>influencer</i> , no puede aportar nada a la vida política del país.	Diligencias de investigación
34	UT/SCG/PE/PVEM/CG/190/PEF/206/2021	Uso indebido de la pauta, calumnia y violencia contra las mujeres	Mediante resolución de 10 de junio de 2021, en el expediente SRE-PSC-90/2021, se determinó la inexistencia de VPRG.
35	UT/SCG/PE/AKBI/JL03/AGS/217/PEF/233/2021	Supuesta realización de actos que pueden constituir violencia política de género con motivo de la difusión de un video transmitido en Facebook, en donde se realizaron diversas aseveraciones en su contra	Remitido a Sala Regional Especializada para su resolución
36	UT/SCG/PE/TJVM/JD02/CHIH/218/PEF/234/2021	Presunta publicación relativa a su imagen, realizada en la red social Facebook, misma que manifiesta constituye un ataque realizado con	

	EXPEDIENTE	HECHOS	ESTADO PROCESAL
		estereotipos de género y violencia que, por ser mujer tiene un impacto diferenciado en contra de su persona y de la sociedad en general.	Diligencias de investigación
37	UT/SGC/PE/MORENA/OPL/229/PEF/245/2021	Comentarios realizados presuntamente por el denunciado, a través de la red social Facebook.	Remitido el diecisiete de junio de dos mil veintiuno, a la Sala Regional Especializada para su resolución.
38	UT/SCG/PE/MSG/JD02/QRO/255/PEF/271/2021	Expresiones emitidas en entrevistas y una rueda de prensa por José Hugo Cabrera Ruiz, las cuales fueron publicadas en las redes sociales del denunciado y diversas plataformas de medios de comunicación	Remitido a Sala Regional Especializada para su resolución.
39	UT/SCG/PE/MTMM/JD03/MEX/259/PEF/275/2021	Publicación de un video en la red social Facebook, mediante el cual presuntamente se realizan actos de VPRG en contra de la denunciada	Diligencias de investigación
40	UT/SCG/PE/MTMJ/JD03/MEX/262/PEF/278/2021	la publicación de un video en la red social Facebook, titulado es en serio?, el cual, a criterio de la quejosa, la violenta, discrimina, degrada y humilla por su condición de mujer	Diligencias de investigación
41	UT/SCG/PE/MML/JD29/MEX/263/PEF/279/2021	Comisión de hechos constitutivos de violencia política por razón de género derivado de diversas amenazas realizadas a la quejosa, con el objetivo de que renunciara a su candidatura	Diligencias de investigación

✓ Quejas resueltas por la SRE

Como se mencionó, se han remitido **16** procedimientos a SRE (2 acumulados), de los cuales han sido resueltos **8** por la SRE, de los cuales se determinó: en **4** la **inexistencia (2 acumulados)** de VPRG; en **1** la **incompetencia** para conocer del mismo remitiéndolo al Instituto Electoral de Quintana Roo; y en **3** la **existencia**¹⁰ de la infracción, como sigue:

¹⁰ Revocada mediante SUP-REP-21/2021, de 24 de marzo de 2021; en la cual se ordena la remisión a la UTCE a efecto de que realice una investigación relacionada con las notas periodísticas cuestionadas, emplazamiento de los periodistas denunciados, investigación respecto de todas las personas señaladas como infractoras sin fragmentar los hechos, se tomen en cuenta las pruebas ofrecidas por el actor remitidas por el Secretario Ejecutivo del OPLE; se lleven a cabo las diligencias necesarias para verificar su contenido; obtener mayores elementos y verificar el contexto de la conversación que refiere el Director Ejecutivo de Administración y Finanzas; investigación para precisar manifestaciones machistas que se detectaron en curso impartido por la SCJN.

HECHOS DENUNCIADOS	EXPEDIENTE, FECHA DE PRESENTACIÓN Y VÍA	ESTADO PROCESAL	MEDIDAS CAUTELARES O TUTELA PREVENTIVA	MEDIDAS DE PROTECCIÓN	REMISIÓN/ DEVOLUCIÓN SRE TEPJF	RESOLUCIÓN SRE
<p>Ha recibido una serie de agresiones físicas, materiales y verbales por parte del grupo político llamado "GALLARDIA"; una serie de declaraciones y descalificativos formulados mediante una entrevista brindada por el denunciado, tendientes a estereotipar, denigrar y ofenderla por su condición de mujer, y ataques, amenazas e intimidaciones en sus páginas públicas, por parte de personas afines a éste. Solicitó medidas de protección</p>	<p>UT/SCG/PE/NN CV/NL/56/2020</p> <p>04/08/2020</p> <p>PES</p>	<p>Se registró, ordenándose al Tribunal local la remisión de las constancias de origen, Se requirió a la quejosa. Se emplazó, llevó a cabo la audiencia y se remitió a SRE. Se realizaron diligencias de investigación a efecto de determinar la existencia de otros procedimientos atento a la devolución de SRE.</p> <p>Realizadas las diligencias de investigación ordenadas, se emplazó a las partes a fin de que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el 29 de octubre de 2020 se remitió el expediente, así como el informe circunstanciado a la SRE para su debida resolución.</p>	N/A	<p>Acuerdo ACQyD-INE-13/2020. El 11 de agosto de 2020, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE declaró improcedente, vía cautelar, las medidas de protección solicitadas por la denunciante. Ello, al no advertir datos o circunstancias que permitieran dar cuenta de una situación de riesgo en contra de la vida o integridad de la persona.</p>	<p>Remitido a SRE mediante oficio INE-UT/2245/2020, el 19 de agosto de 2020. Mediante oficio SRE-SGA-OA-174/2020, la SRE ordenó devolver el expediente SRE-JE-11/2020 a la UTCE a fin de investigar si existe registro de denuncias en las que la quejosa sea parte tanto en la Comisión de Derechos Humanos, en la Fiscalía General, ambas de San Luis Potosí, así como en la FGR.</p> <p>El 29 de octubre de 2020 se remitió el expediente, así como el informe circunstanciado a la SRE para su debida resolución</p>	<p>El 19 de noviembre de 2020, Sala Regional Especializada emitió resolución en el SRE-PSC-17/2020, determinando inexistente la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género</p>
<p>Manifestaciones con el propósito de menoscabar sus logros por su condición de mujer. Lo anterior, durante una entrevista en el programa "Nos Quedamos en Casa", conducido por los periodistas Amir Ibrahim, José Ramírez y Carlos Calzado, el cual puede ser visto en las redes sociales FACEBOOK y YOUTUBE, situación que afirma fue pauta por el, Síndico del Municipio de Solidaridad, quien habría pagado para promocionar dicho material, específicamente en FACEBOOK, con el</p>	<p>UT/SCG/PE/FM VC/CG/68/2020</p> <p>10/09/2020</p>	<p>Se registró y se ordenaron diversas diligencias de investigación a efecto de determinar la publicación y difusión de la entrevista materia de la litis, así como si el Síndico denunciado realizó el pago de la publicidad a cargo del erario.</p>	<p>Acuerdo ACQyD-INE-17/2020. El trece de septiembre, la CQyD del INE declaró improcedente la solicitud de medidas cautelares, toda vez que, desde un estudio preliminar, las manifestaciones realizadas por el senador José Luis Pech Villegas Canché, relativas a que el ex Gobernador de Quintana Roo, Félix González Canto, opera a través de la quejosa, no se encontraban</p>	N/A	<p>El 3 de noviembre de 2020 fue remitido a SRE con el informe circunstanciado, mediante oficio INE-UT/03502/2020</p>	<p>El 12 de noviembre de 2020, la Sala Regional emitió Acuerdo Plenario dentro del expediente SRE-PSC-13/2020,</p>

HECHOS DENUNCIADOS	EXPEDIENTE, FECHA DE PRESENTACIÓN Y VÍA	ESTADO PROCESAL	MEDIDAS CAUTELARES O TUTELA PREVENTIVA	MEDIDAS DE PROTECCIÓN	REMISIÓN/ DEVOLUCIÓN SRE TEPJF	RESOLUCIÓN SRE
objetivo de menoscabar su dignidad.	PES	Se emplazó a las partes y se citó a audiencia a celebrarse el 2 de noviembre de 2020, misma que se llevó a cabo, cerrando instrucción.	basadas en algún estereotipo por razón de género o por su condición de mujer. El ACQyD fue confirmado por SS el 23/09/2020, SUP-REP-103/2020			mediante el que se declaró incompetente para resolver el asunto y lo remitió al OPLE de Quintana Roo
Presión y hostigamiento para cubrir la prestación identificada como haber por retiro con motivo del término de su actuación como Consejero Presidente en el año dos mil catorce; obstaculización de sus funciones del cargo como Consejera Presidenta, resistencia respecto del cumplimiento de la paridad vertical y horizontal en el registro de las candidaturas; ataques, burlas y difamaciones contra su persona y como servidora pública en diversos medios y ambiente de hostilidad	UT/SCG/PE/RB A/CG/70/2020 30/09/2020 PES	Mediante acuerdo de 30 de noviembre de 2020, se ordenó emplazar a las partes para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos a celebrarse el 10 de diciembre de 2020	ACQyD-INE-20/2020 Medidas cautelares improcedentes (2 oct 20) al concluir, mediante un análisis preliminar de las frases denunciadas y el contexto en que se emitieron, que no se advierten elementos objetivos que sirvan de base para ordenar la realización del análisis de riesgo y la solicitud a la autoridad competente en materia de seguridad pública, para la elaboración del plan de seguridad	Mediante acuerdo de 30 de septiembre de 2020, la UTCE dictó acuerdo de Registro e improcedencia de medidas de protección, al concluir bajo la apariencia del buen derecho, la existencia de elementos reales y vigentes que ameriten el dictado de medidas de protección.	Remisión a SRE del TEPJF mediante informe circunstanciado de 10 de diciembre de 2020 Se realizaron diligencias para mejor proveer en cumplimiento al SUP-REP-21/2021, y se remitió de nueva cuenta a SRE	Mediante resolución de 14 de enero de 2021, en el SRE-PSC-2/2021, se determinó la existencia de VPRG. Dicha determinación fue revocada mediante SUP-REP-21/2021, de 24 de marzo de 2021; en la cual se ordena la remisión a la UTCE a efecto de mayores diligencias, dejando subsistentes las vistas ordenadas a dicha Unidad a efecto de iniciar procedimiento sancionador.
Difusión de un video que se transmite en diversas plataformas, televisión y redes sociales, como parte la campaña del partido político denunciado, en el que se aprecia una imagen de la denunciante, de la cual no autorizó su uso, además de que se hacen señalamientos hacia su persona, lo que atenta contra su derecho a la dignidad, honra, reputación y buen nombre, lo que constituye discriminación y violencia política de género.	UT/SCG/PE/M RRB/CG/80/PE F/96/2021 18/03/2021 PES	Concluido	ACQyD-INE-48/2021 declaró improcedentes las medidas cautelares (19 de marzo de 2021)	N/A	Remitido a SRE del TEPJF	Mediante resolución de 29 de abril de 2021, en el SRE-PSC-55/2021, determinando inexistente la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género
Difusión del promocional denominado "TIRO DIRECTO COLIMA", pautado por el partido político denunciado, ya que en su contenido hacen	UT/SCG/PE/IV S/JL/COL/133/PEF/149/2021 Y ACUMULADO UT/SCG/PE/C	Concluido	ACQyD-INE-73/2021 de 23/04/2021 Improcedentes	Acuerdo de 27/04/2021 Improcedentes	Remitido a SRE del TEPJF	Mediante resolución de 27 de mayo de 2021, en el SRE-PSC-72/2021, determinando

HECHOS DENUNCIADOS	EXPEDIENTE, FECHA DE PRESENTACIÓN Y VÍA	ESTADO PROCESAL	MEDIDAS CAUTELARES O TUTELA PREVENTIVA	MEDIDAS DE PROTECCIÓN	REMISIÓN/ DEVOLUCIÓN SRE TEPJF	RESOLUCIÓN SRE
expresiones calumniosas hacia la quejosa, e incurrir en violencia política de género.	G/144/PEF/160 /2021					inexistente la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género
Difusión del promocional denominado "AQUÍ EN CONFIANZA COLIMA V2", pautado por el partido político denunciado, ya que en su contenido hacen expresiones calumniosas hacia la quejosa, e incurrir en violencia política de género.	UT/SCG/PE/IV S/JL/COL/132/PEF/148/2021 y acumulado UT/SCG/PE/MORENA/CG/136/PEF/152/2021.	Concluido	ACQyD-INE-72/2021 de 23/04/2021 Improcedentes	N/A	Remitido a SRE del TEPJF	Mediante resolución de 21 de mayo de 2021, en el SRE-PSC-69/2021, determinando inexistente la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género
Uso indebido de la pauta y violencia política de género en contra de Clara Luz Flores Carrales, candidata de MORENA a la gubernatura del estado de Nuevo León, derivado de difusión de los promocionales "NO SOY COMO ELLOS" y "LA VIEJA POLÍTICA NL", con números de folios RA00464-21 y RA00509-21.	UT/SCG/PE/UT/SCG/PE/MORENA/CG/72/PEF/88/2021 06/03/2021 PES	Concluido	ACQyD-INE-44/2021 9/03/2021. Improcedentes	N/A	Remitido a SRE del TEPJF	Mediante resolución de 10 de junio de 2021, en el SRE-PSC-85/2021, se determinó la existencia de VPRG.
Supuesta realización de actos de violencia política por razones de género, lo anterior, con motivo de la publicación de la columna denominada "Puerto Libre", lo que, a decir de la quejosa, le causó una afectación a su reputación, honra, imagen pública y a su esfera familiar, sometiéndola a un estereotipo de esposa, negando su posibilidad y capacidad de ocupar un cargo de elección popular	UT/SCG/PE/MR/JL/OAX/169/PEF/185/2021 12/05/2021 PES	Concluido	ACQyD-INE-96/2021 13/05/2021 Improcedentes	Improcedentes dictadas por acuerdo del 12 de mayo de 2021	Remitido a SRE del TEPJF 1 de junio de 2021	Mediante resolución de 10 de junio de 2021, en el SRE-PSC-88/2021, se determinó la existencia de VPRG.

✓ **Medidas cautelares y de protección.**

En **27 PES** se solicitó la adopción de **medidas cautelares**, en **2** se decretó su **procedencia**; en **17** se declaró su **improcedencia**; **7** **parcialmente procedentes**; en **1** se dejaron **subsistentes** las emitidas por diversa autoridad electoral, en los siguientes términos:

1. **UT/SCG/PE/FMVC/CG/68/2020**. Improcedente.¹¹
2. **UT/SCG/PE/RBA/CG/70/2020**. Improcedente.¹²
3. **UT/SCG/PE/BRM/CG/36/PEF/52/2021**. Improcedente.¹³
4. **UT/SCG/PE/MORENA/CG/72/PEF/88/2021**. Improcedente.¹⁴
5. **UT/SCG/PE/MRRB/CG/80/PEF/96/2021**. Improcedente.¹⁵
6. **UT/SCG/PE/TEEA/99/PEF/115/2021**. Se dejaron subsistentes las decretadas por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes¹⁶
7. **UT/SCG/PE/GGJG/CG/106/PEF/122/2021**. Parcialmente procedente.¹⁷
8. **UT/SCG/PE/TBGS/SM/TEPJF/54/PEF/70/2021**. Improcedente.¹⁸
9. **UT/SCG/PE/MAPR/JD06/OAX/116/PEF/132/2021**. Improcedente.¹⁹
10. **UT/SCG/PE/JGM/CG/121/PEF/137/2021**. Parcialmente procedente.²⁰
11. **UT/SCG/PE/GGJG/CG/130/PEF/146/2021**. Parcialmente procedente.²¹
12. **UT/SCG/PE/IVS/JL/COL/132/PEF/148/2021**. Improcedentes.²²
13. **UT/SCG/PE/IVS/JL/COL/133/PEF/149/2021**. Improcedentes.²³
14. **UT/SCG/PE/JMR/CG/138/PEF/154/2021**. Procedente.²⁴
15. **UT/SCG/PE/MWBZ/JL/SON/140/PEF/156/2021**. Parcialmente procedente.²⁵
16. **UT/SCG/PE/PRD/CG/155/PEF/171/2021**. Improcedente.²⁶
17. **UT/SCG/PE/MMR/JL/OAX/169/PEF/185/2021**. Improcedente.²⁷
18. **UT/SCG/PE/MELG/JL/JAL/173/PEF/189/2021**. Procedente.²⁸
19. **UT/SCG/PE/IJBH/CG/174/PEF/190/2021**. Parcialmente procedentes.²⁹
20. **UT/SCG/PE/SSOB/JD03/HGO/186/PEF/202/2021**. Parcialmente procedente.³⁰
21. **UT/SCG/PE/RAPP/JD03/SON/189/PEF/205/2021**. Parcialmente procedente.³¹
22. **UT/SCG/PE/PVEM/CG/190/PEF/206/2021**. Improcedente.³²

11 Acuerdo de ACQyD-INE-17/2020, de 13 de septiembre de 2020, confirmado mediante SUP-REP-103/2020.

12 Acuerdo ACQyD-INE-20/2020 de dos de octubre de dos mil veinte.

13 Acuerdo ACQyD-INE-24/2021 de cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

14 Acuerdo ACQyD-INE-44/2021 de nueve de marzo de dos mil veintiuno.

15 Acuerdo ACQyD-INE-48/2021 de diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

16 Acuerdo Plenario en el expediente TEEA-JDC-028/2021, de veintisiete de marzo de dos mil veintiuno.

17 Acuerdo ACQyD-INE-59/2021 de doce de abril de dos mil veintiuno

18 Acuerdo ACQyD-INE-66/2021 de diecinueve de abril de dos mil veintiuno

19 Acuerdo ACQyD-INE-71/2021 de veintitrés de abril de dos mil veintiuno

20 Acuerdo ACQyD-INE-75/2021, de veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

21 Acuerdo ACQyD-INE-76/2021, de veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

22 Acuerdo CQyD-INE-72/2021 de veintitrés de abril de dos mil veintiuno.

23 Acuerdo CQyD-INE-73/2021 de veintitrés de abril de dos mil veintiuno.

24 Acuerdo ACQyD-INE-79/2021, de veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

25 Acuerdo ACQyD-INE-80/2021, de veintinueve de abril de dos mil veintiuno.

26 Acuerdo ACQyD-INE-93/2021, de doce de mayo de dos mil veintiuno.

27 Acuerdo ACQyD-INE-96/2021, de trece de mayo de dos mil veintiuno.

28 Acuerdo ACQyD-INE-100/2021, de diecisiete de mayo de dos mil veintiuno.

29 Acuerdo ACQyD-INE-101/2021, de diecisiete de mayo de dos mil veintiuno.

30 Acuerdo ACQyD-INE-109/2021, de veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.

31 Acuerdo ACQyD-INE-113/2021, de veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

32 Acuerdo ACQyD-INE-107/2021, de veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.

23. **UT/SCG/PE/AKBI/JL03/AGS/217/PEF/233/2021**. Improcedente.³³
24. **UT/SCG/PE/MSG/JD02/QRO/255/PEF/271/2021**. Improcedente.³⁴
25. **UT/SCG/PE/MTMM/JD03/MEX/259/PEF/275/2021**. Improcedente.³⁵
26. **UT/SCG/PE/MTMJ/JD03/MEX/262/PEF/278/2021**. Improcedente.³⁶
27. **UT/SCG/PE/MML/JD29/MEX/263/PEF/279/2021**. Mediante acuerdo de 6 de junio de 2021, se acordó la improcedencia de las mismas por no ser materia electoral.

Asimismo, por lo que respecta a las **medidas de protección**, fueron solicitadas en **14** procedimientos, declarándose su improcedencia en **12** casos, en **1** se consideró que **debían permanecer vigentes** las decretadas por Sala Superior del TEPJF; y en **1** se decretaron procedentes.

Improcedentes

1. UT/SCG/PE/RBA/CG/70/2020
2. UT/SCG/PE/TBGS/SM/TEPJF/54/PEF/70/2021
3. UT/SCG/PE/GGJG/CG/106/PEF/122/2021
4. UT/SCG/PE/MAPR/JD06/OAX/116/PEF/132/2021
5. UT/SCG/PE/JGM/CG/121/PEF/137/2021
6. UT/SCG/PE/IVS/JL/COL/133/PEF/149/2021 y su acumulado
UT/SCG/PE/CG/144/PEF/160/2021
7. UT/SCG/PE/MMR/JL/OAX/169/PEF/185/2021
8. UT/SCG/PE/IJBH/CG/174/PEF/190/2021
9. UT/SCG/PE/SSOB/JD03/HGO/186/PEF/202/2021
10. UT/SCG/PE/RAPP/JD03/SON/189/PEF/205/2021
11. UT/SCG/PE/AKBI/JL03/AGS/217/PEF/233/2021
12. UT/SCG/PE/MML/JD29/MEX/263/PEF/279/2021

Se dejaron subsistentes las decretadas por Sala Superior del TEPJF

UT/SCG/PE/BANP/CG/88/2020.

Procedente

UT/SCG/CA/PROTEGIDO/CG/138/2021.

✓ Consultas competenciales

La UTCE ha presentado ante la Sala Superior del TEPJF **5** consultas competenciales, radicadas bajo los números de expediente: SUP-AG-126/2021, SUP-AG-137/2021, SUP-AG-150/2021, SUP-AG-152/2021 y SUP-AG-174/2021; siendo que en 4 se determinó que la

³³ Acuerdo ACQyD-INE-121/2021, de veintiocho de mayo de dos mil veintiuno.

³⁴ Acuerdo ACQyD-INE-131/2021, de cinco de junio de dos mil veintiuno.

³⁵ Acuerdo ACQyD-INE-132/2021, de seis de junio de dos mil veintiuno.

³⁶ Acuerdo ACQyD-INE-134/2021, de seis de junio de dos mil veintiuno.

autoridad competente para conocer los asuntos de mérito eran los Organismos Públicos Locales Electorales y en 1 se determinó que la autoridad competente es la UTCE.

✓ **Implementación de correo y teléfono institucional para la recepción de quejas y denuncias en materia de VPRG.**

En términos de lo establecido en el artículo 21, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, se puede interponer una queja por medios de comunicación electrónicos o telefónicos, atento a lo anterior, y a efecto de brindar otras opciones para la presentación de las denuncias y/o quejas en la materia por parte de las personas que así lo requieran, a partir del once de marzo del año en curso, se creó y socializó la cuenta de correo institucional `vpgqueja@ine.mx`

Respecto del correo `vpgqueja@ine.mx`, desde su implementación hasta el 23 de junio del presente, se han recibido **35** correos electrónicos, de los cuales nueve han sido competencia de la UTCE, por lo que se les dio el trámite correspondiente, y en los veintiséis restantes se brindó la orientación requerida.

Por lo que hace a las llamadas telefónicas (5556284200 ext. 343160) desde su implementación hasta el 23 de junio del presente, se han recibido **11** llamadas, de las cuáles un caso fue de competencia del INE, y en todos los casos se brindó la asesoría solicitada, incluyendo la orientación sobre la instancia competente para conocer sobre su queja a o denuncia, como pueden ser al interior del partido político, el OPLE, así como proporcionar la Guía para la Prevención, Atención, Sanción y Reparación Integral de la VPG del Instituto.

6. Análisis estadístico respecto a las quejas, denuncias o vistas presentadas desde el inicio del Proceso Electoral 2020-2021.

Con el fin de que se pueda realizar el análisis comparativo entre el PEF 2017-2018 y el PEF 2020-2021, se hace presente este apartado sin considerar los asuntos iniciados antes del proceso electoral en curso; esto es, se tomarán en cuenta los **134** asuntos que fueron del conocimiento de la UTCE a partir del siete de septiembre del año dos mil veinte al 23 de junio del año en curso.

✓ **Calidad del denunciante**

106 fueron presentados por derecho propio, **12** derivaron de vistas de autoridad, **6** fueron presentados por terceros y **10** por conducto de representantes legales.

CALIDAD DE LA PERSONA DENUNCIANTE	2020		2021		TOTAL
	PES	CA	PES	CA	
Derecho Propio	4	13	29	60	106
Vista de autoridad	0	1	6	5	12
Tercero	0	0	0	6	6
Representante	0	0	2	8	10
TOTAL	4	14	37	79	134

✓ Calidad de la víctima

Se resalta que las candidatas a diputación federal fueron las que más denuncias en materia de VPRG presentaron (23), seguido de militantes de partidos políticos (15) y candidatas a presidencia municipal (13).

CALIDAD DE VICTIMA	2020		2021		TOTAL
	PES	CA	PES	CA	
Aspirante a Alcaldía	0	0	0	3	3
Aspirante a candidata a la Gubernatura	0	0	0	1	1
Aspirante a Diputada Federal	0	0	0	1	1
Aspirante a Presidenta Municipal	0	0	0	3	3
Candidata a Alcaldía	0	0	0	2	2
Candidata a Diputada Federal	0	0	19	8	27
Candidata a Diputada Local	0	0	0	3	3
Candidata a gubernatura	0	0	6	3	9
Candidata a Presidenta Municipal	0	0	1	12	13
Ciudadana	1	0	2	6	9
Consejera	1	0	3	2	6
Dato protegido	0	1	0	1	2
Delegada de partido político	0	0	0	1	1
Diputada Local	0	1	0	1	2
Diputada Federal	0	4	2	0	6
Diputada Federal Suplente	0	0	1	0	1
Ex servidora pública	0	0	1	1	2
Militante	0	2	0	13	15
Periodista	0	0	0	1	1
Precandidata a Diputada Federal	0	0	1	0	1
Precandidata a Diputada Local	0	0	0	3	3

CALIDAD DE VICTIMA	2020		2021		TOTAL
	PES	CA	PES	CA	
Precandidata a Alcaldía	0	0	0	1	1
Presidenta Interina de Ayuntamiento	0	0	0	1	1
Presidenta de organismo	0	2	0	0	2
Presidenta Municipal	0	0	0	2	2
Secretaria Ejecutiva de OPLE	0	0	1	0	1
Regidora	0	3	0	2	5
Senadora	1	1	0	2	4
Senadora con licencia	0	0	0	1	1
Servidor (a) pública	1	0	0	2	3
Sindica	0	0	0	1	1
Cónyuge	0	0	0	2	2
TOTAL	4	14	37	79	134

✓ Interseccionalidad

Las quejas presentadas dan cuenta de la interseccionalidad de género (mujer) con otras categorías sospechosas como la edad, ser indígena y pertenecer al grupo LGBTTI+, como sigue:

INTERSECCIONALIDAD	2020		2021		TOTAL
	PES	CA	PES	CA	
Indígena	0	0	1	1	2
Adulta	0	0	0	2	2
LGBTTIQ+	0	2	2	3	7

✓ Calidad del denunciado

Por lo que respecta la **probable responsable o persona denunciada**, el mayor índice de denuncias se presentaron en contra de ciudadanos (21), siendo que, en 17 casos no se identificó de manera preliminar por la parte denunciante al agresor, incoando la denuncia en contra de quien resultara responsable; asimismo, en tercer lugar, se presentaron denuncias en contra de candidatos a diputación federal (13), en atención al siguiente desglose:

CALIDAD DEL PROBABLE RESPONSABLE	2020		2021		TOTAL
	PES	CA	PES	CA	
Aspirante a Diputado federal	0	0	0	1	1
Asociación u organismo Civil	0	0	0	1	1

CALIDAD DEL PROBABLE RESPONSABLE	2020		2021		TOTAL
	PES	CA	PES	CA	
Aspirante a Alcaldía	0	0	0	1	1
Aspirante a Presidencia Municipal	0	0	0	2	2
Autoridades	0	1	1	2	4
Candidata a Diputada Local y otros servidores públicos	0	0	1	1	2
Candidato a Diputado Federal	0	0	3	10	13
Candidato a Diputado Local	0	0	0	0	0
Candidata a Presidencia Municipal	0	0	0	5	5
Candidato a gubernatura	0	0	4	4	8
Ciudadano (a)	1	2	7	11	21
Ex presidente de Comité Estatal	0	1	0	0	1
Comité Estatal	0	1	0	0	1
Consejero Electoral	0	0	0	4	4
Coordinador y/ Consejero	0	0	1	1	2
Dato protegido	0	1	0	0	1
Delegado de Organismo Público	1	0	0	0	1
Delegado de Partido Político	0	0	0	0	0
Diputado Local	0	1	0	0	1
Diputado local, Presidente de Comité y Regidora	0	1	0	0	1
Diputada Federal	0	0	1	0	1
Gobernador y otros	0	0	0	2	2
Militante	0	1	0	10	11
Partido Político	0	0	4	2	6
Partido Político y Candidato a Diputado Federal	0	0	1	0	1
Periodista / Reportero	0	0	3	1	4
Precandidato a gubernatura	0	1	0	0	1
Precandidata (o) a Diputado Federal	0	0	0	2	2
Precandidato a Alcaldía y/o Municipio	0	0	0	0	0
Presidente de OPLE	0	0	1	0	1
Presidente (a) de Comité Estatal	0	1	0	3	4
Presidente (a) Municipal	0	2	0	3	5
Presidente Nacional de Partido Político	1	0	0	2	3
Quien Resulte Responsable	0	1	9	7	17
Regidor	0	0	0	1	1
Senador	0	0	0	1	1
Senador y Sindico	1	0	0	0	1
Servidor público	0	0	1	2	3
TOTAL	4	14	37	79	134

✓ Por género de la persona denunciada

En el 67.16% de las quejas, denuncias o vistas presentadas denunciaban a personas de sexo masculino, siendo que solo el 4.4% es en contra de persona de género femenino; el 10.4% hay concurrencia de ambos géneros y en un 17.91% no es posible definir el sexo del denunciado atento a la imposibilidad de identificación del agresor o bien, dado que se presentaron denuncias en contra de partidos políticos o perfiles de redes sociales.

GÉNERO PROBABLE RESPONSABLE	2020		2021		TOTAL
	PES	CA	PES	CA	
Masculino	4	8	23	55	90
Femenino	0	1	3	2	6
Indefinido	0	3	10	11	24
Ambos	0	2	1	11	14
TOTAL	4	14	37	79	134

✓ Conducta denunciada

Del análisis de los hechos denunciados se desprende que, la mayor causa de interposición de quejas en la materia deviene de ataques en redes sociales (40), obstaculización en el ejercicio de las funciones (15) y denostación y descalificación de la imagen (13). Lo anterior sin que pasen desapercibidas otras conductas que se desglosan a continuación:

CONDUCTA DENUNCIADA	2020		2021		TOTAL
	PES	CA	PES	CA	
Obstaculización acceso a la justicia	0	0	0	1	1
Agresión física	0	0	0	3	3
Agresión sexual	0	0	0	1	1
Violencia física y sexual	0	1	0	1	2
Amenazas e intimidación	0	0	2	4	6
Ataque en medios de comunicación	0	0	1	4	5
Ataques en redes sociales	2	3	21	14	40
Ataques y agresiones	0	0	0	2	2
Ataques verbales	0	0	0	1	1
Denostación y descalificación de imagen	1	5	1	6	13
Discriminación	0	0	1	7	8
Hostigamiento	0	0	0	1	1
Intimidación	0	0	0	5	5
Obstaculizar para ser candidata a cargo público	0	0	0	11	11
Obstaculizar para ser precandidata a cargo público	0	0	0	2	2

CONDUCTA DENUNCIADA	2020		2021		TOTAL
	PES	CA	PES	CA	
Obstaculizar el ejercicio de las funciones	1	5	3	6	15
Paridad de género	0	0	0	1	1
Robo y lesiones	0	0	0	1	1
Uso indebido de la pauta	0	0	7	0	7
Uso indebido de imagen	0	0	0	0	0
Violación a su derecho a la información u principio de paridad de género	0	0	0	1	1
Violencia física, psicológica y patrimonial	0	0	0	5	5
Vulneración al Derecho político	0	0	1	0	1
Retiro y destrucción de propaganda	0	0	0	2	2
Blanco o N/A	0	0	0	0	0
TOTAL	4	14	37	79	134

✓ Incidencia en algún proceso electoral

Asimismo, es de resaltar el impacto de los hechos denunciados en los Procesos electorales concurrentes, e incluso resaltar si los mismos no tienen impacto, ya sea porque se realizaron en ejercicio de un cargo público o bien, que no tienen relación directa con la materia electoral.

INCIDENCIA EN EL PROCESO	2020		2021		TOTAL
	PES	CA	PES	CA	
PEL	1	3	12	63	79
PEF	0	0	21	3	24
PEF/PEL	0	0	1	0	1
N/A	3	11	3	13	30
TOTAL	4	14	37	79	134

✓ Impacto territorial

Respecto al impacto territorial se resalta que los Estados en que se ha presentado mayor incidencia de hechos presuntamente constitutivos de VPRG son Estado de México, Ciudad de México, San Luis Potosí y Veracruz de Ignacio de la Llave.

Impacto Territorial	2020		2021		TOTAL
	PES	CA	PES	CA	
Aguascalientes	0	0	2	2	4
Baja California	0	0	0	0	0
Baja California Sur	1	0	2	2	5
Campeche	0	0	0	2	2
Coahuila de Zaragoza	0	0	1	4	5
Colima	0	0	4	1	5
Chiapas	0	1	0	1	2
Chihuahua	0	0	2	2	4
Ciudad de México	1	0	1	7	9
Durango	0	1	0	0	1
Federal	1	0	5	1	7
Guanajuato	0	0	1	5	6
Guerrero	0	1	0	2	3
Hidalgo	0	0	1	1	2
Jalisco	0	0	1	7	8
México	0	2	4	8	14
Michoacán de Ocampo	0	0	1	0	1
Morelos	0	0	1	1	2
Nayarit	0	0	0	1	1
Nuevo León	0	0	2	2	4
Oaxaca	0	1	2	2	5
Puebla	0	1	1	2	4
Querétaro	0	0	0	2	2
Quintana Roo	1	2	1	0	4
San Luis Potosí	0	2	2	4	8
Sinaloa	0	0	0	1	1
Sonora	0	2	2	2	6
Tabasco	0	0	1	2	3
Tamaulipas	0	0	0	3	3

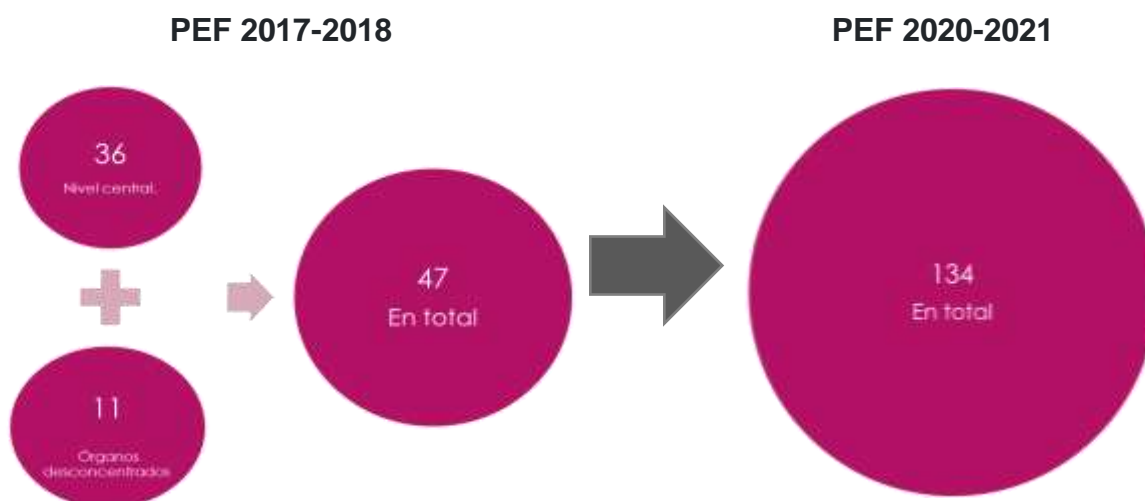
Impacto Territorial	2020		2021		TOTAL
	PES	CA	PES	CA	
Aguascalientes	0	0	2	2	4
Tlaxcala	0	0	0	1	1
Veracruz de Ignacio de la Llave	0	1	0	7	8
Yucatán	0	0	0	2	2
Zacatecas	0	0	0	2	2
TOTAL	4	14	37	79	134

8. Análisis comparativo entre los Procesos Electorales 2017-2018 y 2020-2021.

Es importante realizar análisis estadístico y comparativo de ambos procesos en materia de quejas de VPRG a efecto de obtener información real y eficaz, con el fin de valorar la implementación de la reforma en la materia durante el proceso y los posibles impactos a futuro, lo que resulta fundamental en el diseño de las políticas públicas. Asimismo, nos otorga un panorama a efecto de determinar los logros obtenidos con la reforma aludida, así como determinar los retos y áreas de oportunidad a efecto de prevenir, sancionar y erradicar la VPRG.

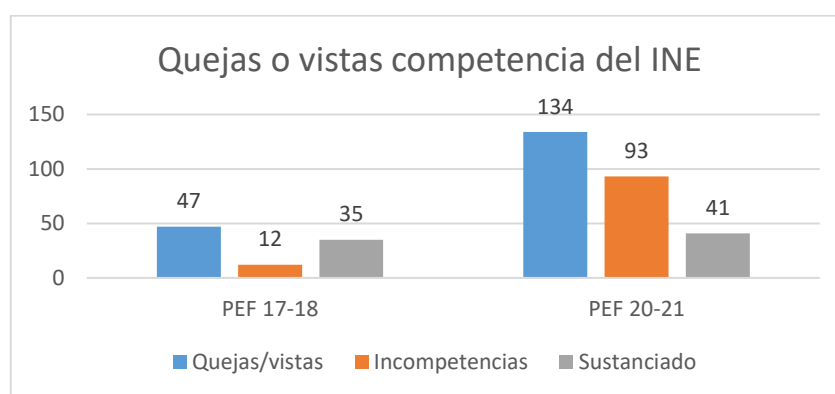
En ese contexto es importante resaltar que, en el PEF 2017-2018, las autoridades competentes a efecto de conocer casos de VPRG, a nivel administrativo-federal, era la Secretaría Ejecutiva del INE, a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE) y los órganos desconcentrados. Atento a la reforma del 13 de abril de 2020, los casos de VPRG son sustanciados exclusivamente por la Secretaría Ejecutiva, a través de la UTCE.

En el PEF 2020-2021, se dio un incremento en el número de quejas, denuncias o vistas en materia de VPRG y que fueron presentadas ante esta autoridad administrativa federal electoral, como sigue:

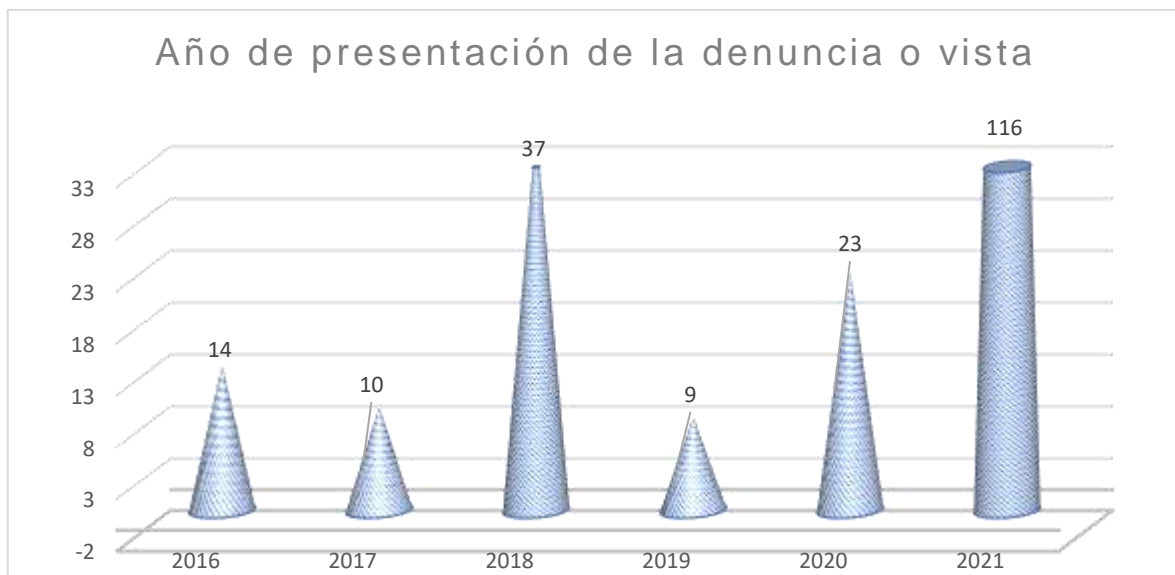


Tal y como se desprende del gráfico que antecede, en el PEF 2017-2018 se presentaron 47 denuncias o vistas, cantidad que representa el 35% de las presentadas en el PEF 2020-2021 (134), lo que indica un aumento del 285% en la presentación de quejas en la materia durante el actual proceso electoral, posiblemente generado por la reforma del 13 de abril del 2020, mayor participación de las mujeres en la política y la magnitud del PEF del 2021, siendo hasta el momento el más grande de la historia de nuestro país.

En ese contexto de las **47** denuncias o vistas de autoridad recibidas por el INE en el PEF 2017-2018, en **12 se declaró incompetente**, siendo el 25.53%; en contraste, durante el **PEF 2020-2021** en el cual se recibieron **134** denuncias o vistas, declarando la incompetencia en cuanto a **93**, lo que representa el 69.40%.



Además, es importante resaltar el incremento que se ha presentado en la interposición de denuncias en la materia, de las que se tienen registro en los archivos y sistema integral de denuncias de este Instituto desde 2016 a la fecha, como sigue:



Del gráfico que antecede se desprende la incidencia en la presentación de quejas o denuncias vinculadas a VPRG, siendo los años de mayor índice, aquellos en que se ha llevado a cabo Proceso Electoral y, principalmente, durante las campañas electorales.

De las 47 quejas registradas ante órganos del INE en el PEF 2017-2018, se sustanciaron 31 procedimientos (4 acumulados) **23** fueron registrados como procedimientos especiales sancionadores (12 ante la UTCE y 11 ante órganos desconcentrados); 6 como cuadernos de antecedentes y 2 como procedimientos de remoción.³⁷ Por su parte, en el PEF 2020-2021 se registraron **41 PES**.

PEF 2017-2018			
Procedimiento de remoción de consejeros electorales (PRCE)	Cuaderno de Antecedentes (CA)	Procedimientos especiales sancionadores UTCE (PES)	Procedimientos especiales sancionadores órganos descentralizados (PES)
2	6	12 (4 acumulados)	11

PEF 2020-2021
Procedimientos especiales sancionadores UTCE
41

³⁷ Previo a la Reforma multicitada, los procesos de VPRG se sustanciaban por la vía del Procedimiento Especial Sancionador (PES); cuando la infracción denunciada incidía directamente en alguna de las etapas de un proceso electoral, mediante procedimiento ordinario, cuando la infracción denunciada no incidía directamente en alguna de las etapas de un proceso electoral, a través del Procedimiento de Remoción de Consejeros Electorales (PRCE); cuando se denunciaba la probable responsabilidad de los Consejeros de los OPLE por la comisión de conductas que actualizan alguna de las causas graves previstas en el artículo 102 de la LGIPE y como se mencionó con antelación los órganos desconcentrados sustanciaban procedimientos especiales en la materia vinculados a propaganda electoral fija, distinta de la difundida mediante radio o televisión, por lo que se expone la tramitación de los asuntos de VPRG presentados durante el PEF 2017-2018.

Las quejas recibidas en el INE fueron presentadas por diversos denunciadores, siendo las mujeres las que más denuncian VPRG en su contra; sin embargo, se observa que también promueven quejas los partidos políticos, colectivos, terceras personas y representantes legales, resaltando que, en varias ocasiones, una queja fue interpuesta por varias personas.

Respecto a la calidad de la parte denunciante en ambos procesos el mayor número de quejas presentadas fue por candidatas, como sigue:

PEF 2017-2018	
CALIDAD DE LA VÍCTIMA	TOTAL
Candidata	37
Precandidata	3
Aspirante a candidata	2

PEF 2020-2021	
CALIDAD DE LA VÍCTIMA	TOTAL
Candidata	54
Militante	15
Ciudadana	9

Por otra parte, respecto a la calidad de la parte denunciada, en ambos Procesos Electorales fue variada: candidatas, partidos políticos, periodistas, medios de comunicación, autoridades electorales y en caso de la imposibilidad de identificación de la parte denunciada, por “quien resulte responsable”, siendo las tres principales calidades las siguientes:

PEF 2017-2018	
CALIDAD DE LA PERSONA DENUNCIADA	TOTAL
Partido político	19
Persona Candidata	14
Quien resulte responsable	11

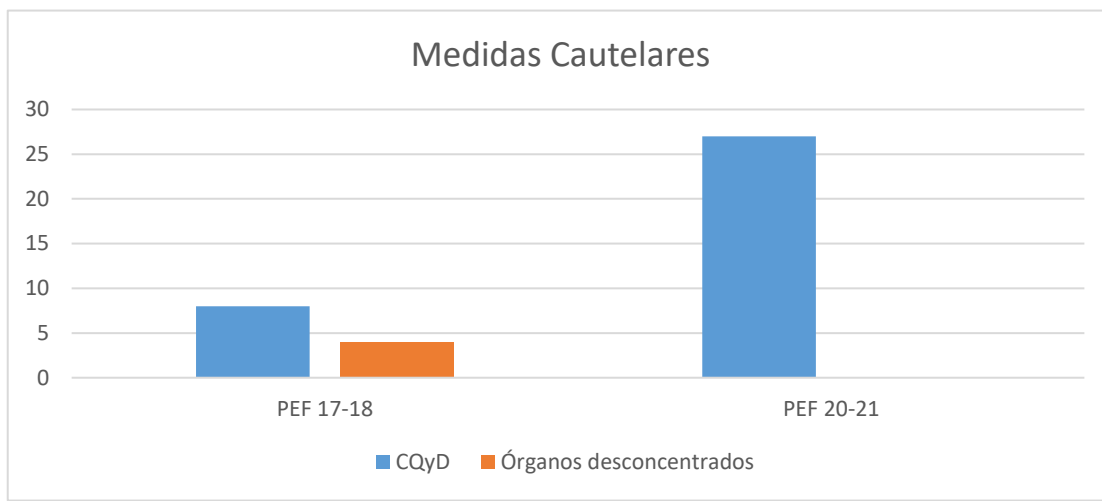
PEF 2020-2021	
CALIDAD DE LA PERSONA DENUNCIADA	TOTAL
Persona candidata	28
Ciudadano (a)	21
Quien Resulte Responsable	17

En cuanto a la materia de la litis, los hechos denunciados versaron en ambos procesos respecto a tópicos similares como ataques en redes sociales, radio y televisión, obstaculización en el acceso a precandidaturas y candidaturas, descalificación a la imagen, discriminación, acoso, hostigamiento entre otras, resaltando las 3 más denunciadas en cada proceso, como sigue:

PEF 2017-2018		PEF 2020-2021	
Conducta	No.	Conducta	No.
Ataques en redes sociales	12	Ataques en redes sociales	40
Difusión de promocionales en radio y televisión denostativos en contra de mujeres candidatas	8	Denostación y descalificación de imagen	13
Obstaculización de participación de mujeres en el proceso de selección interna de candidaturas en partido político	7	Obstaculizar el ejercicio de las funciones	15

Por cuanto hace las medidas cautelares solicitadas en el PEF 2017-2018, la Comisión de Quejas y Denuncias y los órganos desconcentrados, respectivamente, decretaron la procedencia de 6 medidas cautelares y la improcedencia de las últimas 6, mismas que quedaron firmes.

Al respecto, en el PEF 2020-2021, se solicitó la adopción de medidas cautelares en 27 asuntos, respecto de los cuales la Comisión de Quejas y Denuncias determinó: en 2 se decretó su procedencia; en 17 se declaró su improcedencia; 7 parcialmente procedentes y en 1 se dejaron subsistentes las emitidas por diversa autoridad electoral.



Aunado a lo anterior, es importante resaltar que, derivado de la reforma en materia de VPRG multicitada, se otorgaron al INE facultades a efecto de decretar medidas de protección y solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las mismas, a fin de proteger y salvaguardar los derechos de las víctimas cuando se encuentren amenazadas en su integridad personal o en su vida o existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo, en razón de un delito o de la violación de derechos humanos sufrida.

Al respecto, el INE, se pronunció en **14** casos respecto a la solicitud de **medidas de protección** declarando su improcedencia en 12 casos, en 1 se consideró que debían permanecer vigentes las decretadas por Sala Superior del TEPJF; y en 1 se decretaron procedentes.